ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2020-2-1627-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO

SAN JERONIMO-CUSCO-CUSCO

"OBRA CREACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO HUATANAY Y EE.SS. ACCAMANA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - CUSCO - CUSCO"

PERÍODO

2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

CUSCO - PERÚ

DICIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0716

0172020216270 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2020-2-1627

"OBRA CREACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO HUATANAY Y EE.SS. ACCAMANA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – CUSCO – CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. ORIGEN	2
2. OBJETIVOS	2
3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE	2
4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD	3
5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO	6
6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIÓN Se aprobó la ampliación de plazo n° 6 así como 70 días calendarios adicionales que no correspondían, mediante acuerdo conciliatorio que duro 3 días, ocasionando perjuicio económico, así como la inaplicación de penalidades por s/ 1 146 320,91	7
IV. CONCLUSIÓN	40
V. RECOMENDACIONES	41
VI. APÉNDICES	42

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2020-2-1627

"OBRA CREACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO HUATANAY Y EE.SS. ACCAMANA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – CUSCO – CUSCO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan anual de control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 215-2020-CG de 23 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - (SCG), con el código n.° 2-1627-2020-003. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 130-2020-OCI-MDSJ de 21 de octubre de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución del contrato de la obra "Creación de servicios de salud en el margen de derecha del Río Huatanay EE.SS. Accamana, Distrito de San Jerónimo, provincia del Cusco y departamento del Cusco", se realizó en cumplimiento de la normativa aplicada a la materia.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el otorgamiento de ampliación de plazo n.° 6 y el otorgamiento de los 70 días calendarios para la culminación de la obra se encontraban sustentadas técnicamente y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- Establecer si el acto conciliatorio suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y el Consorcio Imperial cumplía con lo establecido en la normativa aplicable
- Determinar si los días de retraso injustificado incurrido por el consorcio imperial en la ejecución de la obra y el perjuicio resultante de aplicación de penalidades, se realizó conforme a la normativa aplicable

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar en la presente auditoría de cumplimiento corresponde a la ejecución del contrato de la obra *"Creación de servicios de salud en el margen de derecha del Río Huatanay EE.SS. Accamana, distrito de San Jerónimo, provincia del Cusco y departamento del Cusco"*, por un monto de inversión de S/ 13 063 554,59, bajo la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 270 días calendario.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CUSCO

000003

n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución del contrato de la obra *"Creación de servicios de salud en el margen de derecha del Río Huatanay EE.SS. Accamana, Distrito de San Jerónimo, provincia del Cusco y departamento del Cusco"*, así como del acuerdo conciliatorio, que se realizaron para ejecutar la obra mencionada. El alcance de la auditoría comprende el período del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Cabe precisar que, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco fue creado mediante Ley de 2 de enero de 1857.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueve el desarrollo integral, sustentable y armónico del distrito, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general le son aplicables, teniendo como fundamento legal la Constitución Política del Perú que establece las facultades de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, así como promover, apoyar y reglamentar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal.

Funciones

La Entidad asegura el cumplimiento de sus funciones y competencias mediante la ejecución de las funciones descritas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972. Tiene como competencias exclusivas los siguientes:

1) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes, en coordinación con los municipios distritales y la región.
2) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
3) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter social.
4) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto.
5) Formular y aprobar los planes de desarrollo concertado.
6) Ejecutar y supervisar las obras públicas de carácter local en observancia a las normas del SNIP.

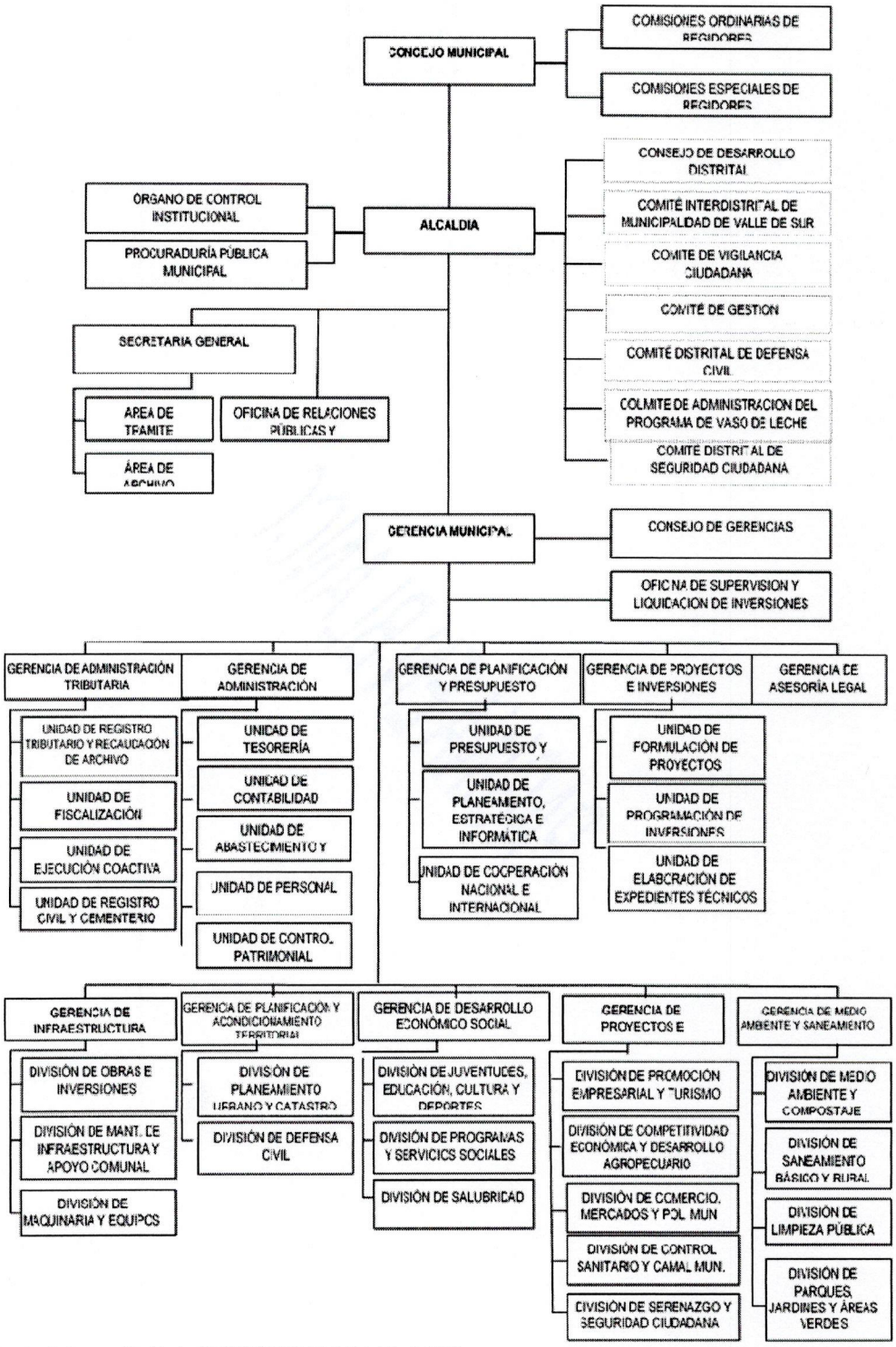
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

7) Aprobar, reglamentar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
8) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
9) Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la Ley Orgánica de Municipalidades.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016, estructura que se muestra a continuación:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CUSCO ·

000006

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como la relacionada con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 1 de enero de 1994.
- Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.
- Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2014.

Normas de funcionamiento

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2016, aprobado por n.° 010-2016-MDSJ-C, vigente desde de 7 de julio de 2016.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1341 vigente desde el 3 de abril del 2017
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril del 2017

Normas de control

- Ley de Control Interno de las entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde el 17 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno aplicables a las entidades del Estado de conformidad a lo establecido por la Ley n.° 28716, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, vigente desde el 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en el hecho advertido a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en el hecho observado se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

Cabe mencionar que, los señores Willian Paño Chinchazo, José Luis Vargas Gallegos y Sorel Manuel Peña Castillo, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada siguiendo el debido proceso.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CUSCO

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

Durante la ejecución de la auditoria no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que ameriten relevarse en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se ha identificado deficiencias de control interno.

III. OBSERVACIÓN

SE APROBÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 ASÍ COMO 70 DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES QUE NO CORRESPONDÍAN, MEDIANTE ACUERDO CONCILIATORIO QUE DURO 3 DÍAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO, ASÍ COMO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 1 146 320,91

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en adelante la "entidad", relacionada al contrato de procedimiento de selección n.° 001-2017-MDSJ/C, Licitación Pública n.° 01-2017-MDSJ/C para la ejecución de obra: "Creación de servicios de la salud en la margen derecha del Río Huatanay EE.SS. Accamana distrito de San Jerónimo, provincia Cusco y departamento Cusco", en adelante la "obra", por el importe ascendente a S/ 13 063 554,59 (trece millones sesenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro con 59/100); se advierte que durante la ejecución de la obra funcionarios otorgaron la ampliación de plazo n.° 6 y 70 días adicionales, sin sustento técnico ni legal que denote una evaluación costo beneficio a favor de la entidad, por lo que no correspondía; dicho otorgamiento, se realizó a través de un acto conciliatorio suscrito entre la entidad y el consorcio Imperial en adelante el "contratista", el procedimiento conciliatorio duro solo tres días; pese a que, anteriormente dichos funcionarios decidieron declarar la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 6 y resolver el contrato por demora injustificada en la ejecución de la obra.

Lo descrito precedentemente, contravino lo establecido en el artículo 36°, 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1341 vigente desde el 03 de abril del 2017, referido a la resolución de los contratos y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, 132°, 133°, 140°, 169°, 170° 173°, 177° y 183°del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 3 de abril del 2017, referido a las penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de obra, resolución del contrato de obras, conciliación y cláusula décima quinta, décima sétima, decima octava del Contrato de procedimiento de selección n.° 001-2017-MDSJ/C, suscrito el 17 de octubre de 2017, referida a la declaración jurada del contratista, penalidades y resolución del contrato.

Estos hechos expuestos generaron la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado del contratista y que se deje de percibir el importe de S/ 1 146 320,91 en perjuicio de la entidad.

La situación descrita se generó por el inadecuado accionar de los funcionarios de la entidad, quienes otorgaron ampliaciones de plazo mediante acuerdo conciliatorio sustentado en informe técnico carente de análisis técnico y sin sustento legal, pese a que, la obra presentaba retrasos injustificados.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

Antecedentes

La entidad suscribió el contrato de procedimiento de selección n.° 001-2017-MDSJ/C, Licitación Pública n.° 01-2017-MDSJ/C (primera convocatoria) de 17 de octubre de 2017, para la contratación de la ejecución de obra: "Creación de servicios de la salud en la margen derecha del Río Huatanay EE. SS. Accamana, distrito de San Jerónimo, provincia Cusco y departamento Cusco", **(Apéndice n.° 5)**, con el contratista, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de la ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios[1].

A su vez la entidad, suscribió el contrato de procedimiento de selección n.° 011-2018-MDSJ[2] de 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, con el ingeniero Ángel Guido Vaccaro Álvarez en adelante el "Supervisor", cuyo objeto fue el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto "Creación de servicios de la salud en la margen derecha del Río Huatanay EE. SS. Accamana, distrito de San Jerónimo - Cusco", por el importe ascendente a S/ 390 500,00, determinando como plazo de ejecución del contrato de ciento veinte (120) días calendario (90 días supervisión y 30 días liquidación).

Durante la ejecución de la obra se realizó una paralización de treinta y cinco (35) días calendario durante el 6 de abril al 10 de mayo de 2018, modificando la fecha de culminación de la obra al 16 de setiembre de 2018, por motivo de falta de pago de las valorizaciones presentadas.

Posteriormente, la entidad otorgó cuatro (4) ampliaciones de plazo consecutivas, las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía y Gerencia Municipal, modificándose con ello la fecha de término de ejecución de la obra. En el siguiente cuadro se resume las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista y aprobadas por la entidad.

CUADRO N° 1
RELACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA Y APROBADAS POR LA ENTIDAD

Ampliación de plazo N°	Solicitud de ampliación de plazo			Documento que aprueba la ampliación de plazo					
	N° de carta remitida por el contratista	Recibido por el supervisor	Días solicitados	Documento de pronunciamiento	Fecha	Días otorgados por la Entidad	Motivo	Periodo de ampliación aprobado	
								Desde	Hasta (*)
2	023-2018-CI/GA	10/09/2018	22	Resolución de Alcaldía n.° 322-2018-MDSJ-C	25/09/2018	22 d.c	Absolución consultas sobre el Muro Cortina y Sistema de aire acondicionado	16/09/2018	08/10/2018
3	035-2018-CI/GA	08/10/2018	26	Resolución de Gerencia Municipal n.° 180-2018-GM/MDSJ-C	24/09/2018	18 d.c		09/10/2018	26/10/2018
4	040-2018-CI/GA	26/10/2018	5	Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2018-GM/MDSJ-C	14/11/2018	4 d.c		27/10/2018	30/10/2018
5	043-2018-CI/GA	30/10/2018	25	Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2018-GM/MDSJ-C	14/11/2018	25 d.c		31/10/2018	24/11/2018

Fuente: Resoluciones de aprobación de ampliaciones de plazo.
Leyenda: (*) nueva fecha de plazo de culminación de ejecución de Obra.
Nota: Las ampliaciones de plazo del 2 al 5, no son materia de revisión de la presente labor de control
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro se evidencia que las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista fueron de manera reiterada y consecutiva, en suma los días comprendidos en las ampliaciones de plazo hacen un total de sesenta y nueve (69) días calendario y están comprendidas desde el 16 de setiembre hasta el 24 de noviembre de 2018, día en el cual debía terminar la ejecución de obra; asimismo, el fundamento utilizado para todas las ampliaciones de plazo (del 2 al 5) son el retraso en la absolución de consultas sobre el sistema del aire acondicionado y el muro cortina.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CUSCO

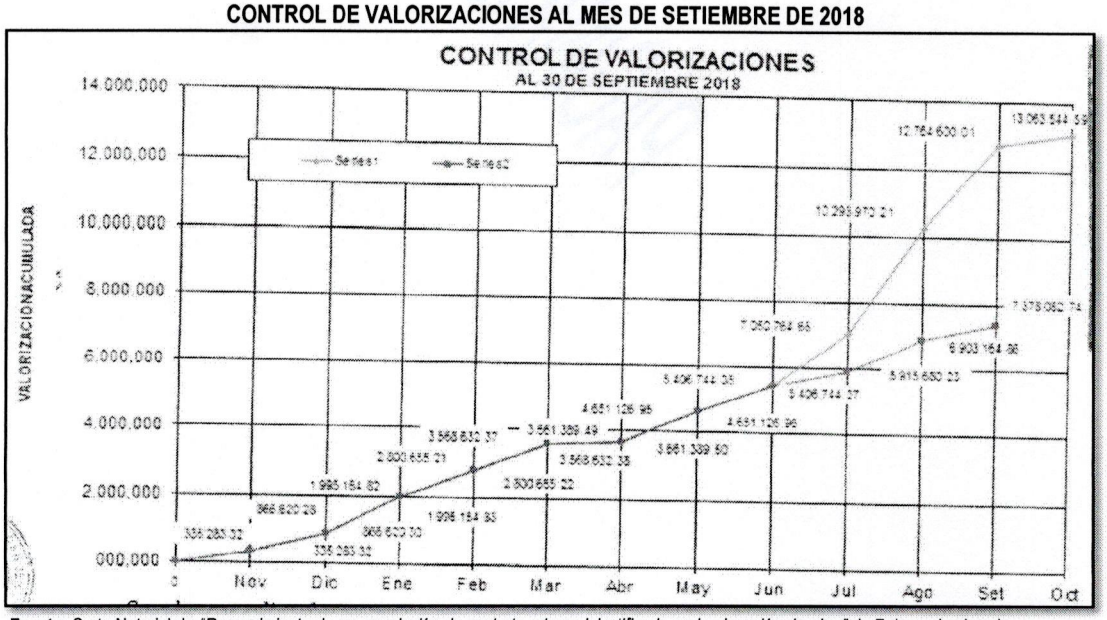
[1] Como se evidencia en la cláusula séptima. - del plazo de la ejecución de la prestación el contrato de procedimiento de selección n.° 001-2017-MDSJ/C, Licitación Pública n.° 01-2017-MDSJ/C (primera convocatoria) de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.
[2] Del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2018-CS-MDSJ (primera convocatoria)

Pese a las constantes ampliaciones de plazo, la obra mantuvo un retraso significativo en su ejecución, el cual fue señalado en la comparación del avance ejecutado acumulado y el avance programado acumulado desde el mes de junio, elaborado por Ángel Guido Vaccaro Álvarez, supervisor, y comunicado a Willian Paño Chinchazo, alcalde de la entidad con atención a José Luis Vargas Gallegos, gerente municipal, mediante carta n.° 101-2018-AGVACCARO-CONSULTORÍA/EESS ACCAMANA de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 7),** donde precisa el bajo ritmo sostenido del trabajo en la ejecución de obra por parte del contratista, según se detalla a continuación:

> *"(...) la obra se encuentra por **DEBAJO DEL 80% DEL AVANCE EJECUTADO ACUMULADO ESTO DESDE EL MES DE JUNIO DE 2018**, habiendo incurrido su representada en **INCUMPLIMIENTO DEL NUEVO CALENDARIO ACELERADO EN LOS MESES DE AGOSTO Y SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, a la fecha la obra cuenta con bajo ritmo de trabajo, pese habérsele solicitado que se revierta los retrasos hasta la fecha no se cumple.*
> *La supervisión ha realizado un análisis del retraso injustificado en la ejecución de obra, identificando que las partidas ejecutables representan el 96.21% del total, y realizada la **VALORACIÓN DEL MES DE SETIEMBRE** se tiene un **avance físico acumulado** del 56.48% por consiguiente se tiene un **39.73% DE RETRASO ATRIBUIBLE A SU EMPRESA COMO CONTRATISTA EJECUTOR** y solo el 3.79% corresponde al monto no ejecutable por falta de absolución de consultas (...)".*

Sobre el particular, se evidencia que Willian Paño Chinchazo, alcalde de la entidad y José Luis Vargas Gallegos, gerente municipal tuvieron conocimiento del permanente retraso injustificado que incurrió el contratista desde el mes de junio, ya que, existió un rendimiento por debajo del 80% del calendario de avance de obra acelerado durante los meses de agosto y setiembre, reflejado en el siguiente gráfico:

FIGURA N° 1
CONTROL DE VALORIZACIONES AL MES DE SETIEMBRE DE 2018



Fuente: Carta Notarial de *"Requerimiento de pre-resolución de contrato retraso injustificado en la ejecución de obra"* de 7 de noviembre de 2018.

Asimismo, según lo reportado para el mes de setiembre se evidencia que el avance acumulado ejecutado de la obra representaba un 56,48%, existiendo un saldo por ejecutar de 43,52%,

000010

denotando un retraso significativo, ya que, había muchas partidas por ejecutar que sobrepasaban el 50%, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
PARTIDAS CON SALDO POR EJECUTAR AL MES DE SETIEMBRE DE 2018

Resumen del avance físico acumulado al mes de setiembre de 2018					
Descripción	Presupuesto	Valorizado acum	% Acum.	Saldo	% Saldo
		Ejecutado	Ejecutado		Por ejecutar
Construcciones provisionales	123 227,19	112 536,68	91,32%	10 690,51	8,68%
Estructura	2 736 477,36	2 678 727,46	97,89%	57 749,88	2,11%
Arquitectura	1 928 185,69	1 1158 117,79	60,06%	770 067,89	39,94%
Instalaciones sanitarias	272 508,41	108 032,53	39,64%	164 475,90	60,36%
Instalaciones eléctricas y mecánicas	2 065 070,23	872 822,40	42,27%	1 192 247,85	57,73%
Instalaciones mecánicas	206 683,87	2 397,33	1,16%	204 286,54	98,84%
Instalaciones de comunicación	714 811,15	67 817,38	9,49%	646 993,77	90,51%
Mitigación de impacto ambiental	160 018,84	110 192,09	68,86%	49 826,76	31,14%
Equipamiento	923 670,76	46 183,54	5,00%	877 487,23	95,00%
TOTAL	9 130 653,50	5 156 827,20	56,48%	3 973 826,33	43,52%

Fuente: Carta Notarial de *"Requerimiento de pre-resolución de contrato retraso injustificado en la ejecución de obra"* de 7 de noviembre de 2018.

En base a la carta n.° 101-2018-AGVACCARO-CONSULTORÍA/EESS ACCAMANA 16 de octubre de 2018, José Luis Vargas Gallegos, gerente municipal mediante carta notarial de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, emitió el *"Requerimiento de pre-resolución de contrato retraso injustificado en la ejecución de obra"*, señalando lo siguiente:

> *"Me dirijo a usted, en atención a la última comunicación de la Supervisión de obra por Contrata – Ing. Ángel Guido Vaccaro Álvarez, con Carta N° 101-2018-AGVACCARO-CONSULTORÍA/EESS ACCAMANA, de fecha 16 de octubre de 2018, donde informa el estado situacional de la obra (...),* ***SE LE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ QUE EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS DE RECEPCIONADO LA PRESENTE,*** *revierta el atraso injustificado de ejecución física de obra,* ***BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER FIRME LAS ACCIONES PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 001-2017-MDSJ,*** *originado fruto del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2017-MDSJ/C."*

De la ampliación de plazo n° 6

Solicitud del Contratista

Mediante carta n.° 048-2018 CI/GA de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, el contratista por medio de su representante legal efectuó la solicitud de ampliación de plazo n.° 6, dirigida al supervisor, y requirió veinticinco (25) días calendario de ampliación, señalando como causal: ***"Durante la ejecución de la obra se originó retraso por la demora en la absolución de diversas consultas realizadas por el residente de obra mediante el cuaderno de obra (...), dichas consultas necesitan su pronta absolución para continuar con los trabajos programados".*** Asimismo, adjuntó el documento *"Solicitud de Ampliación de Plazo"* a la citada carta, donde expone los argumentos de su pedido, según se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CUSCO

CUADRO N° 3
SUSTENTO PARA SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6

Ítem	*Consulta realizada por el Contratista*	*Sustento de las consultas realizas en el cuaderno de obra, según el Contratista*
1	Del Cerco perimétrico (que generaría 10 días de ampliación de plazo).	*"(...) El residente con fecha 06/11/18 y asiento n° 452 solicita adicional de obra y deductivo vinculante respecto al cerco perimétrico de la parte posterior del centro de salud, debido a que el cerco planteado originalmente es de bloqueta confinada por columnas de concreto, sin embargo, este sistema no es el más adecuado debido a que el suelo donde se debe cimentar el cerco es material de relleno debido al movimiento de tierras producido al momento de realizar las excavaciones del muro de contención. Así mismo la supervisión comunica al contratista con Carta N° 027-2018 AGVACCARO-CONSULTORES/EE.SS. ACCAMANA la absolución de las consultas, donde en el plano E-104-A se indica que el cerco sea levantado sobre el muro de contención, lo cual no es viable debido a que este muro recibirá una sobre carga axial y al mismo tiempo se estaría perdiendo terreno correspondiente al centro de salud, siendo observada esta absolución de consultas como reza en la carta n° 053 CI/RO/JEHN-2018. Esta consulta fue rechazada por la supervisión con asiento N° 453 de fecha 06/11/18 por ser extemporánea. Con fecha 09/11/18 y asiento n° 458 se reitera la consulta respecto al adicional del muro posterior, siendo aceptada por la supervisión.* *Con asiento N° 459 de fecha 09/11/18 indica que el adicional y deductivo vinculantes es viable por lo que la consulta será elevada a la entidad, no teniendo respuesta hasta el momento. (...)".*
2	Del equipamiento (que generaría 10 días de ampliación de plazo)	*"(...) Con asiento N° 459 de fecha 09/11/18 indica que el adicional y deductivo vinculantes es viable por lo que la consulta será elevada a la entidad, no teniendo respuesta hasta el momento.* *El residente de obra con fecha 12/11/18 presento la Carta 066 CI/RO/JEHN-2018 respecto a observaciones realizadas a la implementación del equipamiento, el cual reza en el asiento N° 468 del cuaderno de obra. Dada la modalidad del contrato a suma alzada el orden de prelación para la ejecución de las partidas es: 1. Planos, 2. Especificaciones técnicas, 3. Memorias y 4. Presupuesto; en los planos del equipamiento existe mayor cantidad de equipos a instalar que en la relación presupuestada y en la relación del equipamiento presupuestado existe mayor cantidad de equipos respecto a los planos, por lo que se consultó esta discrepancia y a la fecha no se tuvo respuesta. (...)".*
3	De los Transformadores (que generarían 5 días de ampliación de plazo).	*"(...) El residente de obra con fecha 19/11/18 asiento n° 474 presento la Carta 069 CI/RO/JEHN-2018 respecto a transformadores de aislamiento, los cuales deben ir en ciertos ambientes del centro de salud que tengan equipos susceptibles a cambios bruscos de energía. En el expediente técnico no existen especificaciones técnicas, memorias ni presupuesto respecto a estos transformadores, por lo que se consultó para poder implementar estos transformadores.* *Con fecha 19/11/18 asiento n° 475 la supervisión indica que recibió la Carta 069 CI/RO/JEHN-2018 respecto a los transformadores de aislamiento y que será presentada a la entidad (...)".*

Fuente: carta n.° 048-2018 CI/GA de 23 de noviembre de 2018
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se colige que el contratista requirió un total de 40 días calendario de ampliación. No obstante; solicitó 25[3] días calendario indicando que podría ejecutar algunas partidas simultáneamente.

[3] Solicita 25 días calendario señalando:
"(...) Habiendo realizado las consultas respectivas al sistema de tratamiento de aguas con rayos UV, esta partida está en la ruta crítica y tiene una duración de 15 días de ejecución. La incompatibilidad del equipamiento genera un tiempo de 10 días, la falta de especificaciones

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

Respuesta del Supervisor y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones

En atención a dicha solicitud, Ángel Guido Vaccaro Álvarez, supervisor, efectuó el análisis de la procedencia de la ampliación de plazo n.° 6 en el documento intitulado *"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06"* suscrito por él y con carta n.° 135-2018 AGVACCARO-CONSULTORÍA/EESS ACCAMANA de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)** comunicó a Willian Paño Chinchazo, alcalde de la entidad con atención a Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, lo siguiente:

> *"La supervisión, ha realizado la evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista, y se emite opinión indicando declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 25 días calendarios, debido a que las Observaciones y Consultas realizadas por el Contratista, han sido realizadas de forma extemporánea, por tanto, no son causal de ampliación de plazo (...)" (el subrayado es nuestro).*

Asimismo, en el numeral "*3.- Causal de la Ampliación de Plazo*", del documento de análisis intitulado "*Ampliación de Plazo n.° 6*" adjunto a la referida carta, mencionó lo siguiente:

> *"El contratista señala, como causal de Ampliación de Plazo N° 06.*
> - *La consulta sobre el cerco perimétrico en la parte posterior.*
> - *Observaciones al equipamiento pues no hay compatibilidad entre los equipos indicados en los planos y los equipos presupuestados.*
> - *Falta de especificaciones técnicas para los transformadores de aislamiento."*

Del mismo modo en el numeral *"8.- Evaluación del Cumplimiento de los Plazos"* el supervisor analizó las comunicaciones con el Residente en el cuaderno de obra, donde además añadió comentarios de la pertinencia de las solicitudes, como se detalla:

técnicas de los transformadores de aislamiento es de 05 días y el adicional de obra respecto al muro perimétrico de la parte posterior del centro de salud un tiempo de 15 días.
El cómputo total de los días a considerar en la presente Ampliación de plazo N° 06 es de 25 días calendarios, desde el 25-11-2018. Tomando en consideración que algunas partidas se pueden ejecutar simultáneamente. (...)".

"(...) ***8.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.-***

Fecha	Descripción	Cuaderno de obra/ documentos	Comentario
06-11-2018	El Residente de la Obra menciona "... En la parte posterior de la obra se ejecutó un muro de contención, lo cual trajo consigo el movimiento de tierras de tal forma que el suelo fue removido y compactado, sin embargo no suelo consolidado, en esta parte se debe ejecutar un muro de bloqueta el cual corre el riesgo de sufrir asentamiento ya que la calle aledaña se convierte en un canal abierto de evacuaciones de aguas pluviales lo que en temporada de lluvia afecta el terreno compactado por lo que se tiene la necesidad de ejecutar una partida adicional de un cerco de malla metálica con parantes de tubo metálico sobre pedestal de concreto de tal forma que se aligere el peso del cerco evitando asentamientos y al mismo tiempo la necesidad de reducir la meta de cerco perimétrico de bloqueta creamos un adicional y un deductivo vinculante ..."	Asiento N° 452	El Residente indica la necesidad de ejecutar un cerco de malla en la parte posterior.
06-11-2018	Según cuaderno de obra la Supervisión de Obra indica: "...con respecto al asiento N° 452 del residente; acerca del cerco en la parte posterior, se debe de indicar, que se tiene una respuesta por parte del proyectista, con carta N°0723-2018/FIDA, y Carta de la entidad N°048-OSLI-SMDC-MDSJ/C, el cual fue notificado al residente de obra con Carta N°027-2018AGVACCARO-CONSULTORIA/EE.SS.ACAMANA del 25/07/2018, por tanto, tomar en consideración la misma. Así mismo, se debe indicar que la nueva propuesta del residente resulta extemporánea sin embargo es necesario que precise dicho sustento y efectué un planteamiento técnico viable al respecto para su correspondiente evaluación por la supervisión...	Asiento N°453	La supervisión indica al Residente que, **sobre el cerco en la parte posterior, la entidad ya ha emitido opinión, así mismo se deja constancia que esta consulta es extemporánea,** sin embargo, se requiere el sustento para su evaluación.
09-11-2018	El residente de la obra menciona:" ... habiendo revisado la absolución de consultas por parte de consultor carta 0723-2018/FIDA, así como la notificación de esta parte de la supervisión carta N°027-2018 AGVACCARO CONSULTORIA/EE.SS. ACCAMANA se plantea la construcción de un cerco de bloqueta con columnas, sobre el muro de contención siendo inviable esta ejecución, debido a que el muro de contención no debe ser sometido a cargas axiales adicionales. No existe además arranques de fierro para el empalme de columnas debido a que el muro de contención fue ejecutado con anterioridad. Por otra parte, se estaría dejando de cercar 150m2 de terreno que corresponden al centro de salud por lo tanto el planteamiento del contratista es ejecutar un cerco perimétrico de malla olímpica con parantes de tubo galvanizado con una altura tal que evite el ingreso de personas ajenas al centro de salud, este cerco a 03 metros del muro de contención a la altura del lindero del terreno. Por lo que se reitera la consulta del asiento N° 452.	Asiento N°458	el residente indica que la Absolución del proyectista sobre el cerco posterior es técnicamente inviable, debido a que el planteamiento indica colocar el muro sobre el muro de contención, con lo que se estaría disminuyendo el área del Centro de Salud, por lo que reitera lo indicado en el Asiento N°452.
09-11-2018	Según cuaderno de obra la Supervisión de Obra menciona:" ... de acuerdo a lo indicado por el residente, en los asientos n°452 y 458, sobre el cerco en la parte posterior y habiendo verificado que la absolución de sobre este tema del proyectista no es la más conveniente. debido a que plantea un muro de bloqueta sobre el muro de contención lo cual genera: Cargas adicionales al muro Disminución del área total del proyecto, porque el límite de propiedad se encuentra a 3 metros del muro de contención. En consecuencia, el planteamiento del contratista es adecuado, porque con ello se logra definir el límite de propiedad del EE. SS, y dar seguridad al mismo Al plantear un cerco de malla, se minimiza los riesgos de asentamiento (en el caso de un cerco de bloquetas) debido a que está ubicado sobre un relleno no controlado. Así mismo se indica, que esta consulta es extemporánea y que no genera ampliación de plazo, sin embargo, se procederá a elevar la misma a la entidad para su absolución dentro de los plazos que establece el R.L.C.E."	Asiento N°459	La supervisión toma conocimiento, del sustento del Residente con respecto al Muro Cortina, por lo que emite opinión, y se indica que se eleva a la Entidad, **precisando que dicha consulta es extemporánea, por lo que no generara ampliación de plazo.**
15-11-2018	Según el cuaderno de obra la supervisión de obra menciona:"...con referencia a la carta N°066-CI/RO/JEHN-2018 presentada por la residente, sobre observaciones al equipamiento biomédico, si bien estas son extemporáneas pero la supervisión ha elevado está en la entidad, con carta N°128-2018 AGVACCARO-CONSULTORIA/EE.SS.ACCAMANA de fecha 14/11/2018..."	Asiento N°469	La supervisión indica que **las observaciones al equipamiento biomédico, son extemporáneas,** pero se elevaran a la entidad.
19-11-2018	Según el cuaderno de obra la Supervisión de Obra menciona:"... se ha recibido la carta N°069 CI/RO/JEHM-2018 de fecha 19/11/2018, por parte del residente de obra indicando observaciones a transformadores de aislamiento, al respecto de supervisión indica lo siguiente esta observación se realiza de forma extemporánea, toda vez que la ejecución de las instalaciones eléctricas referidas a este punto ya debieron ejecutarse en mes de agosto del 2018, según el calendario valorizado acelerado de obra, por tanto, esta observación no es causal de ampliación de plazo sin embargo, la supervisión ha revisado los planos, IE-01, IE-02, IE.06. IE-07, donde se verifica que existen en transformadores de aislamiento, los cuales no tienen especificaciones técnicas, esto ha sido elevado en la entidad con carta N°13-2018-AGVACCARO-CONSUTORIA-ACCAMANA de fecha 19/11/2018..."	Asiento N°475	La supervisión indica: que **el residente presenta observaciones a los transformadores de potencia de forma extemporánea, por consiguiente, no son causal de ampliación de plazo.**

Fuente: Carta n.° 135-2018 AGVACCARO-CONSULTORÍA/EESS ACCAMANA de 23 de noviembre de 2018.

Así también, en el numeral 9 del mismo documento consignó sus conclusiones, señalando la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 por 25 días calendarios.

000014

"9. CONCLUSIONES

a) Se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentado por el Contratista Consorcio Imperial, por 25 días calendario, debido a que las consultas realizadas han sido extemporáneas.
b) El retraso en la presentación de Consultas faltando escasos días para culminar el plazo de ejecución es responsabilidad del Contratista."

Finalmente, en el numeral 10 del mismo documento consignó sus recomendaciones, señalando la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 por 25 días calendarios.

"10. RECOMENDACIONES

Habiendo cumplido las consideraciones establecidas la Supervisión opina declarar ***IMPROCEDENTE*** ***la Solicitud de Ampliación de Plazo n. ° 06 por 25 días calendario*** *y emitir la resolución correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la presente. (...)".*

Posteriormente, Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, mediante informe n.° 669-2018-SMPC-OSLI-GM-MDSJ de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, se dirigió a José Luis Vargas Gallegos, gerente municipal, comunicando la declaración de improcedencia de ampliación de plazo n.° 6, haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones de la carta n.° 135-2018 AGVACCARO-CONSULTORÍA/EESS ACCAMANA, señalando lo siguiente:

"Conclusiones:
- *Según las conclusiones y opinión del Jefe de Supervisión Externa Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, esta oficina DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 por 25 días calendario, esto debido a que las consultas invocadas en la causal de ampliación han sido realizadas de forma extemporánea" (el subrayado es nuestro).*

Recomendaciones:
- *Esta oficina es de recomendación que según RLCE, la entidad cuenta con 10 días hábiles para la emisión de resolución, cuya fecha de vencimiento es el 07/11/2018, por lo que su despacho deberá tomar dicha recomendación" (el subrayado es nuestro).*

Con estos actuados previos José Luis Vargas Gallegos, gerente municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 207-2018-GM/MDSJ-C de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, mediante la cual resuelve:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 06**, por **25 días calendario**, (...)*
***ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al contratista Consorcio Imperial mediante el presente, cumpla con el plazo programado ejecución de obra 'Creación de Servicios de Salud en la Margen Derecha del Río Huatanay EE.SS. Accamana, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Cusco y Departamento Cusco', bajo apercibimiento de aplicar penalidades y de ser el caso resolver el contrato."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

Análisis de la comisión auditora

Con relación a la solicitud del contratista, de conformidad a la normativa aplicable[4], cada una de las situaciones descritas que se invocaron como causal de ampliación debían ser por causas ajenas a su voluntad y siempre que modifique la ruta crítica; además que debía haberse comunicado el inicio y final de las circunstancias que generarían ampliaciones de plazo, las cuales debían ser presentadas al supervisor a los quince (15) días de haberse concluido el hecho que generó el atraso. Condiciones esenciales para el otorgamiento de la ampliación de plazo. No obstante de la revisión al diagrama GANTT[5], a la programación CPM[6] del expediente técnico de obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 017-2017-GM/MDSJ de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, para controlar el avance e hitos de ejecución de obra, con el diagrama GANTT y la programación PERT CPM[7] presentada por José Enrique Huillca Nuñez, residente de obra con carta n.°026-CI/RO/JEHN-2018 de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 14)** al supervisor; se verificó lo siguiente:

1. Respecto de la ejecución y consulta del cerco perimétrico en la parte posterior.

La ejecución de las partidas del cerco perimétrico, fueron programadas desde el 3 de diciembre de 2017, iniciando con la excavación de zapatas y cimentaciones, teniendo holguras de ejecución hasta el colocado de bloques huecos de concreto con plazo máximo de 4 de abril de 2018, luego el colocado del cerco metálico de tubo de 80x40x2mm el cual debía ser finalizado el 29 de mayo de 2018; sin embargo la consulta del cerco perimétrico en la parte posterior fue realizada el 6 de noviembre de 2018, cinco (5) meses después según programación del expediente técnico eso incluido los treinta y cinco (35) días calendarios de suspensión de plazo, por tal motivo la consulta de fecha 6 de noviembre de 2018 realizada por el residente de obra es extemporánea, además estas partidas no pertenecen a la ruta crítica por las holguras presentadas en su ejecución. Lo descrito se muestra en el gráfico n.° 1, en lo correspondiente a la (parte 1).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aporbado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015.**
Artículo n° 169.- Causales de ampliación de plazo
"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios (...)"* (el sub lineado es nuestro).

Artículo n° 170.- procedimiento de ampliación de plazo
"(...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio del residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
Dentro de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)"

[5] Diagrama de **GANTT,** creado por el ingeniero Henry L. Gantt, quien procuró resolver el problema de la programación de actividades, es decir, su distribución conforme a un calendario, de manera tal que se pudiese visualizar el periodo de duración de cada actividad, sus fechas de iniciación y terminación e igualmente el tiempo total requerido para la ejecución de un trabajo. El instrumento que desarrolló permite también que se siga el curso de cada actividad, al proporcionar información del porcentaje ejecutado de cada una de ellas, así como el grado de adelanto o atraso con respecto al plazo previsto (https://www.gestiopolis.com/diagrama-de-gantt/).

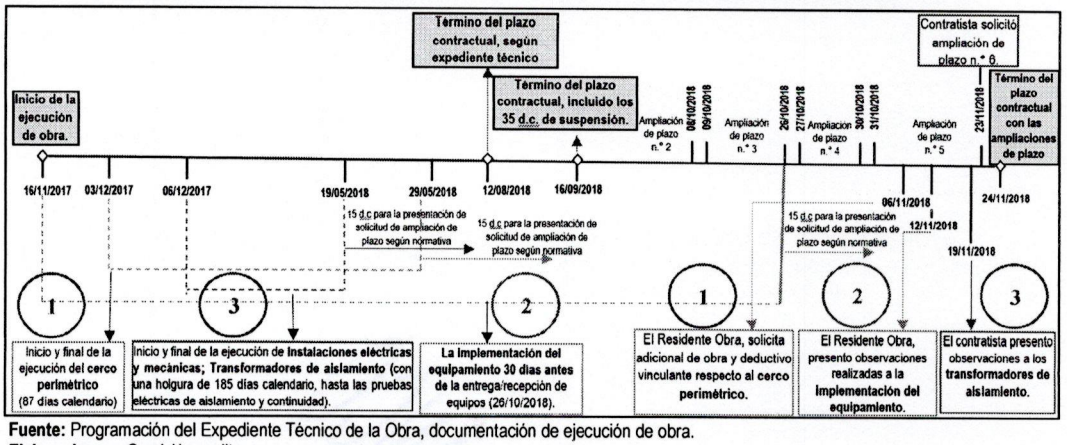
[6] Programación **CPM,** (Critical Path Method) El método de la ruta crítica o del camino crítico es un algoritmo utilizado para el cálculo de tiempos y plazos en la planificación de proyectos, buscando el control y la optimización de los costos mediante la planificación y programación adecuadas de las actividades componentes del proyecto (https://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%A9todo_de_la_ruta_cr%C3%ADtica).

[7] Programación **PERT CPM,** (Program Evaluation and Review Technique) es un método para analizar las tareas involucradas en completar un proyecto dado, especialmente el tiempo para completar cada tarea, e identificar el tiempo mínimo necesario para completar el proyecto total, permite planificar y controlar el desarrollo de un proyecto. A diferencia de las redes CPM, las redes PERT trabajan con tiempos probabilísticos (https://es.wikipedia.org/wiki/T%C3%A9cnica_de_revisi%C3%B3n_y_evaluaci%C3%B3n_de_programas).

000016

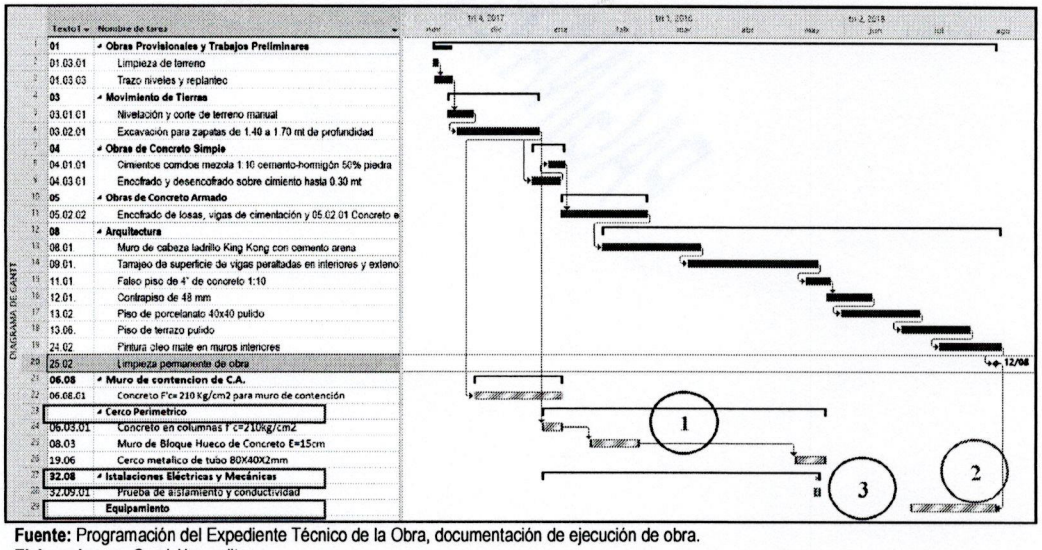
Del mismo modo el gráfico n.° 2 (parte 1), muestra las partidas de la ruta crítica del cronograma de obra con barras oscuras, y se advierte que la partida cerco perimétrico, no pertenece a la ruta crítica al estar considerada como una actividad fuera de dicha ruta.

GRÁFICO N° 1
EJECUCIÓN DE PARTIDAS PROGRAMADAS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y SUS RESPECTIVAS CONSULTAS PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA



Fuente: Programación del Expediente Técnico de la Obra, documentación de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

GRÁFICO N° 2
RESUMEN DE PARTIDAS PERTENECIENTES A LA RUTA CRITICA Y PARTIDAS CON HOLGURAS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Programación del Expediente Técnico de la Obra, documentación de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

2. Del equipamiento y mobiliario médico (Equipo biomédico)

El expediente de equipamiento y mobiliario médico comprende la adquisición de equipos biomédicos, complementarios, electromecánicos, informáticos, instrumental, mobiliario administrativo y mobiliario clínico, estos debieron ser entregados treinta (30) días calendario antes de la entrega/recepción y fueron verificados por la comisión auditora en el expediente de Equipamiento Médico - Memoria Descriptiva ítem 1.6 Condiciones de Recepción y Entrega, página 000977 que precisa: *"(...) el proveedor estará obligado a elaborar y entregar*

a la municipalidad distrital de San Jerónimo o quien haga sus veces, dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario anteriores a la culminación del plazo contractual el protocolo de pruebas, protocolo de mantenimiento preventivo, así como las actividades del mantenimiento preventivo para los equipos biomédicos, informático, complementario y electromecánicos que debió servir como instrumento técnico al comité de recepción en la etapa de ENTREGA/RECEPCIÓN de equipos, el mismo que debió de garantizar el cumplimiento de las exigencias técnicas de los equipos adquiridos y así poder realizar las pruebas necesarias en número y tiempo necesarias antes de dar la conformidad a los equipos, debiéndose incluir en el protocolo, las características de los instrumentos, insumos, mediciones, resultados y medios físicos que suministrara y empleara el proveedor para efectos de la prueba (...)" (el subrayado es nuestro), por tal motivo el equipamiento no está incluido en la programación CPM, como partida de la ruta crítica de la ejecución de obra, por el contrario el Equipamiento tiene amplía holgura, desde el inicio de la ejecución de obra hasta treinta días calendario antes de la entrega/recepción de obra, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
FECHAS PARA ENTREGA DE PROTOCOLOS

Ampliación y/o suspensión de plazo	Días otorgados	Plazo calendarizado		Entrega de protocolos (30 días antes)	Entrega de protocolos
		Desde	Hasta		
Inicial	270 d.c.	16/11/2017	12/08/2018	14/07/2018	No entrego
Suspención	35 d.c.	16/11/2017	16/09/2018	18/08/2018	No entrego
Ampliación n.° 2	22 d.c.	16/11/2017	08/10/2018	09/09/2018	No entrego
Ampliación n.° 3	18 d.c.	16/11/2017	26/10/2018	27/9/2018	No entrego
Ampliación n.° 4	4 d.c.	16/11/2017	30/10/2018	01/10/2018	No entrego
Ampliación n.° 5	25 d.c.	16/11/2017	24/11/2018	26/10/2018	No entrego

Fuente: Ampliaciones de plazo otorgadas.
Elaborado por: Comision auditora.

En el cuadro anterior se puede apreciar que el contratista tuvo reiteradas oportunidades para, entregar los protocolos de pruebas correspondientes para la verificación física del Equipamiento antes de la entrega/recepción; por tal motivo se puede ver que el contratista no actuó con diligencia desaprovechando la holgura programada para la entrega del equipamiento, esta falta de diligencia queda más evidente por las constantes exigencias de la supervisión al contratista, para acelerar los trabajos de ejecución, y para entrega de la programación de la adquisición del equipamiento y mobiliario médico, tal como se precisa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
EXIGENCIAS DEL SUPERVISOR AL CONTRATISTA
RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO

N° de asiento	Fecha	Estado de la obra	Observación
199	31/05/2018	Retrasada	*Solicita al contratista el **cronograma de adquisición de equipo biomédico***
259	13/07/2018	Retrasada	*Alcanzar el calendario de adquisicion de Equipo Biomédico y el calendario de ejecución del sistema de Gestión Hospitalaria y el Equipamiento Informático*
283	27/07/2018	Retrasada	*Se indica al contratista acelerar la adquisición del Equipamiento eléctrico, para evitar retrasos en la ejecución física de la obra*
301	08/08/2018	Retrasada	***Se reitera el retraso en ejecución <80%,** (...) realizar la adquisición del Equipamiento de las diferentes especialidades*
309	13/08/2018	Retrasada	*(...) se exige al contratista, realizar la adquisición de todo el equipamiento del proyecto. Y con carta n° 046 -2018 AGVACCARO-CONSULTORI/EESS ACCAMANA, la supervisión reitera al contratista la adquisición de equipamiento biomecánico, equipos eléctricos, electromecánicos, sanitarios, informáticos y módulo de gestión*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CUSCO

N° de asiento	Fecha	Estado de la obra	Observación
			hospitalaria, pues la no ejecución de estas partidas viene generando retrasos en la ejecución física de obra.
313	16/08/2018	Retrasada	*Se exige al contratista acelerar trabajos (...) equipamiento en el sistema de comunicación.*
354	08/09/2018	Retrasada	***Se reitera el retraso en ejecución <80%,***
356	10/09/ 2018	Retrasada	*Visto el retraso en la ejecución, se le exige al contratista acelerar los trabajos de acabados de arquitectura, así como acelerar la adquisición de equipamiento informático (...)*
374	20/09/2018	Retrasada	*A la fecha la obra presenta un retraso en la ejecución física (...) debido al retraso de la ejecución de las siguientes partidas: (...) instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones de comunicación, Equipamiento biomédico, equipos complementarios, equipos electromecánicos, instrumental, mobiliario administrativo y clínico). Recomendando la adquisición del Equipamiento Biomecánico en su totalidad*
390	29/09/ 2018	Retrasada	*Exige revertir los retrasos manifestados en el asiento 374.*

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comision auditora.

Del cuadro anterior, podemos apreciar, que los retrasos en el equipamiento, pese a la exigencia, por parte de la supervisión no fueron atendidos dentro de los tiempos programados, por ende estos retrasos fueron atribuibles al contratista, pues no usaron la holgura respectiva para realizar una programación de adquisición de dichos materiales previa a la entrega/recepción de obra y por tal motivo la consulta invocada en la causal de ampliación de plazo n° 6 ha sido realizada de forma extemporánea. Lo descrito, se aprecia en los gráficos n.os 1 y 2, en lo correspondiente a la (parte 2).

3. Transformadores de aislamiento

Los transformadores de aislamiento no son parte de la ruta crítica, pero pertenecen a la partida "Instalaciones Eléctricas y Mecánicas", porque se encuentran en los planos de instalaciones eléctricas IE 07, 06, 02, 01 (plano de instalaciones eléctricas, tomacorrientes 1º y 2º nivel) y los planos de detalles-alimentadores IE 03 (en el diagrama unifilar, así como en el cuadro de cargas del tablero de distribución 104,106,201), por tal motivo los transformadores de aislamiento están considerados como parte de las instalaciones eléctricas y debían ser ejecutados y/o consultados desde el 6 de diciembre de 2017 hasta el 19 de mayo de 2018, teniendo ciento ochenta y cinco (185) días calendario de holgura, antes de finalizar con las pruebas eléctricas respectivas, como son: las pruebas de aislamiento, puesta a tierra, nivel de iluminación, nivel de tensión y puesta en operación; por otro lado la consulta fue realizada el 19 de noviembre de 2018, por tal motivo la consulta invocada en la causal de ampliación de plazo n.° 6 con respecto a los transformadores de aislamiento es extemporánea. Lo descrito, se aprecia en los gráficos n.os 1 y 2, en lo correspondiente a la (parte 3).

Es preciso señalar, que la solicitud[8] de ampliación de plazo n.° 6, efectuada por el contratista fue presentada un día antes de cumplirse el plazo contractual establecido en la ampliación de plazo n.° 5, que indicaba como fecha de conclusión de obra el día 24 de noviembre de 2018.

Lo anterior evidencia que, las causales invocadas para la ampliación de plazo no se encontraban sustentadas de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado artículo 169°, ya que, el atraso que se generó en la ejecución de obra fue atribuible al contratista según lo evidenciado en la carta notarial de *"Requerimiento de pre-resolución de contrato retraso injustificado en la ejecución de obra"* de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, mediante la cual el gerente municipal exhortó

[8] Solicitud efectuada a través de Carta n.° 048-2018 CI/GA, de 23 de noviembre de 2018

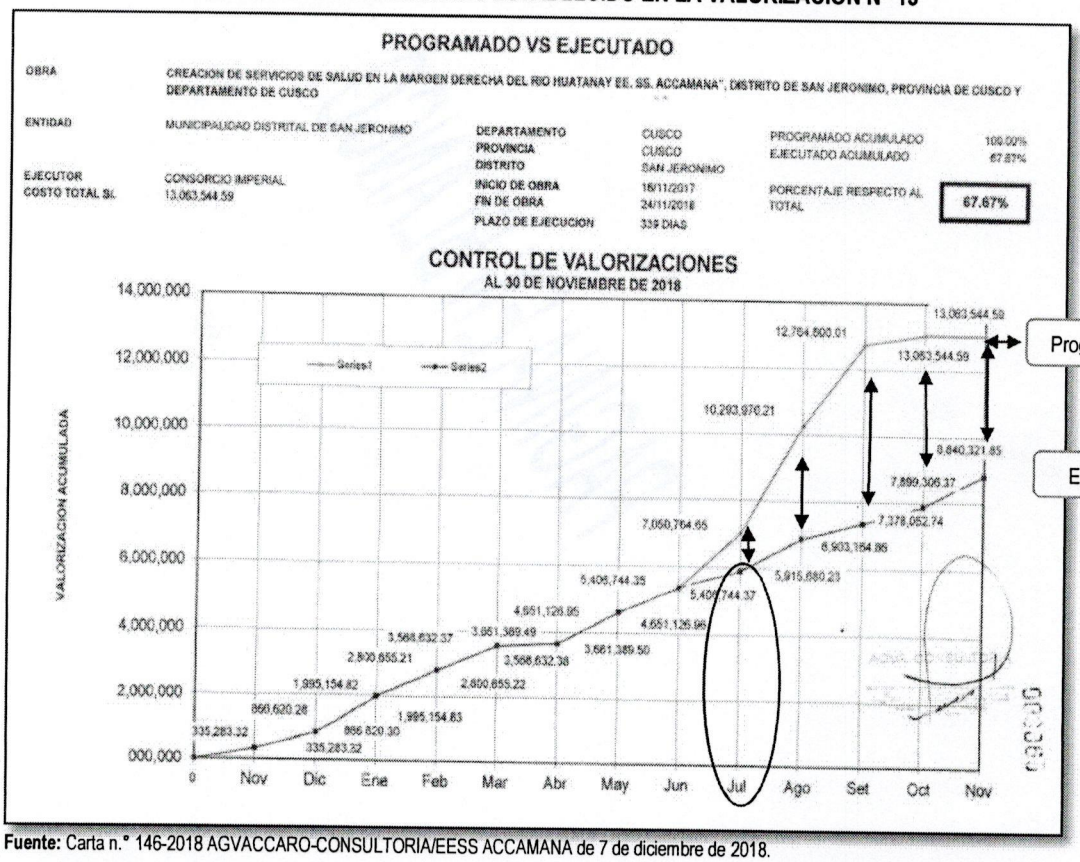
000019

al contratista revierta el atraso injustificado de ejecución física de obra que existía desde el mes de junio.

Del retraso permanente

Mediante carta n.° 146-2018 AGVACCARO-CONSULTORIA/EESS ACCAMANA **(Apéndice n.° 16)** de 7 de diciembre de 2018, el supervisor, presentó a Willian Paño Chinchazo, alcalde de la entidad con atención a Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones la valorización n.° 13 correspondiente al mes de noviembre de 2018, en el cual establece el cronograma de lo programado versus lo ejecutado, donde se puede apreciar que el avance de ejecución de obra se encuentra por debajo de lo programado, tal como se muestra a continuación:

FIGURA N° 2
PROGRAMADO VS EJECUTADO ESTABLECIDO EN LA VALORIZACIÓN N° 13



Fuente: Carta n.° 146-2018 AGVACCARO-CONSULTORIA/EESS ACCAMANA de 7 de diciembre de 2018.

Asimismo, del cuadro precedente se evidencia que desde el mes de julio el contratista incurrió en retraso en la ejecución de obra, el mismo que persiste durante los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre.

Tras haber concluido el plazo de ejecución de obra programada según la ampliación de plazo n.° 5 (24 de noviembre de 2018), y habiéndose declarado infundada la petición de ampliación de plazo n.° 6, mediante Carta Notarial de *"Resolución de Contrato de Procedimiento de Selección*

n.° 001-2017-MDSJ/C" de 17 de diciembre de 2018[9] **(Apéndice n.° 17)**, José Luis Vargas Gallegos, gerente municipal, comunica al contratista lo siguiente:

> *"(...), en aplicación de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Procedimiento de Selección N° 001-2017-MDSJ/C, suscrito en fecha 17 de octubre de 2017, el Artículo 173° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, ha tomado la decisión de* ***RESOLVER EL CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 001-2017-MDSJ/C, suscrito en fecha 17 de octubre de 2017, con el CONSORCIO IMPERIAL****, por la causal de* ***demora injustificada en la ejecución de la obra "Creación de Servicios de Salud en la Margen Derecha del río Huatanay EE.SS. Accamana Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco"****, al haber incumplido el nuevo calendario acelerado de trabajos, sin revertir los atrasos injustificados en el plazo de ejecución contractual vigente, es decir al 24 de noviembre de 2018, en el marco de la* ***Ampliación de Plazo n.° 5.****"*

Asimismo, mediante Carta Notarial *"Comunica vencimiento de plazo de ejecución contractual, aplicación de penalidad y pago de supervisión"* de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el gerente municipal, hace de conocimiento al contratista lo siguiente:

> *"(...) la Gerencia Municipal, aprobó la última* ***Ampliación de Plazo n.° 5****, que constituye la ampliación de plazo N° 4, por* ***25 días calendario****, que se extendió a partir del* ***31 de octubre al 24 de noviembre de 2018; CON LO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA HA CONCLUIDO EL DÍA SABADO 24 DE NOVIEMBRE DE 2018****, y no habiéndose concluido la ejecución física de obra por responsabilidad de su representada como* ***EJECUTOR DE LA OBRA POR CONTRATA*** *denominada (...), conforme a las precisiones efectuadas en la* ***Carta Notarial de Requerimiento Pre-Resolución de Contrato por Retraso Injustificado en la Ejecución de Obra****, de fecha 07 de noviembre de 2018, (...), estando vencido el plazo de ejecución,* ***viene incurriendo en penalidad a partir del día 25 de noviembre de 2018****, (...).*
>
> *Por lo que, en cumplimiento al contrato suscrito y lo establecido en los Artículo 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***se le comunica que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, viene aplicando la penalidad correspondiente por cada día de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que serán deducidas conforme al último párrafo del Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."***

Quedando evidenciado que Willian Paño Chinchazo, alcalde de la entidad y Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, tuvieron los fundamentos suficientes y sustentados para resolver el contrato y posterior cobro de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de obra, ya que, de los documentos señalados se observa que el contratista incumplió los plazos estipulados para la conclusión de la obra (nuevo calendario acelerado de trabajos).

De la conciliación

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2018 a horas 9: 43 a.m., el contratista presentó por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo el cargo de invitación n.° 1 emitido por el centro de conciliación *"Estamos Contigo y Vamos Juntos"* **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que fue derivado a Willian Paño Chinchazo, alcalde de la entidad, a horas 4:34 p.m., por intermedio del cual el contratista mediante su representante Legal, invitó a la entidad representado por Willian Paño Chinchazo, alcalde de la entidad y a Mario Quispe Pontesil, procurador público municipal del distrito

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CUSCO

[9] Notificada al contratista el 19 de diciembre de 2018.

de San Jerónimo a conciliar, anexando el escrito de solicitud de conciliación de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, que contiene las siguientes pretensiones conciliatorias:

> *"1.- Dejar sin efecto la Resolución de Contrato, efectuada indebidamente a través de la Carta Notarial s/n teniendo como título RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 001-2017.MDSJ/C, de fecha 19 de diciembre del 2018.*
>
> *2.- Consentimiento de la ampliación de plazo N° 06 y se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2018-GM/MDSJ-C.*
>
> *3.- Modificación de la Cláusula séptima del CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N.° 001-2017. MDSJ/C. (PRIMERA CONVOCATORIA), CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ´CREACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUATANAY ´EE.SS ACCAMANA´ DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, INCLUYE EQUIPAMIENTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA´, solicito 90 días calendarios para la culminación de la obra".*

En base a ello, mediante memorándum n.° 103-A-2018-MDSJ/C de 26 de diciembre de 2018 a horas 9:30 a.m. **(Apéndice n.° 21)**, Willian Paño Chinchazo, alcalde de la entidad dispuso a José Luis Vargas Gallegos, gerente municipal, *"(...) atender la invitación del Centro de Conciliación dando el trámite que corresponda"*, el cual, a su vez, mediante proveído n.° 5041, del mismo día dispuso a Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, *"(...) evaluar y hacer llegar la propuesta técnica"*.

Es así que, luego de dos (2) días mediante informe n.° 0745-2018-SMPC-OSLI-GM-MDSJ de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)** a horas 8:30 a.m., Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quien en un primer momento hizo propia las conclusiones y recomendaciones del supervisor de la obra respecto a la no procedencia de la ampliación de plazo n.° 6 , en esta oportunidad sin mediar sustento alguno cambio de parecer, pronunciándose en referencia a las pretensiones emplazadas por el contratista, señalando que:

> *"1.- De acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado se refiere lo siguiente: Artículo 182.- Disposiciones Generales (...). Ante esta normativa mi despacho remitirá el informe técnico considerando los criterios costo beneficio para que el titular de la entidad prosiga con los trámites correspondientes.*
> *2.- En el ítem primero de las pretensiones del Consorcio Imperial en dejar sin efecto la resolución de contrato, compete tomar este trámite en las instancias correspondientes ya que esta oficina no toma estas determinaciones.*
> *3.- (...), en caso de otorgar el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 6, la opinión de esta oficina es que el contratista renuncie al pago de gastos generales generados por esta ampliación de plazo n.° 6 y que los mayores gastos generados para la supervisión externa sean asumidos por el contratista (...) en todo el periodo de la ampliación de plazo n.° 6.*
> *4.- Al verificar la valorización al mes de diciembre del 2018 y teniendo un faltante por ejecutar, se estima que se necesita 70 días calendario para la culminación total del proyecto y que al momento de iniciar estos trabajos se reprograme en este periodo de todas las actividades para cumplir el tiempo estimado.*
> *5.- Según la oficina (...) al tener este nuevo periodo de tiempo para ejecutar lo faltante en los 70 días calendario se recomienda que el contratista (...) renuncie al pago de sus mayores gastos generales en todo este periodo.*
> *6.- Se opina también que el contratista sea responsable del pago de la supervisión (...) y el estimado presupuestal para el pago del personal de supervisión es de S/ 80,000.00 soles que será pagado en proporcional al tiempo estimado.*

En conclusión, debo manifestar que la entidad al no asumir los mayores gastos generados por la ampliación de plazo n.° 06, los gastos de supervisión externa generados por la ampliación de plazo n.° 6, los mayores gastos generados por el tiempo de ejecución restante de 70 días calendario, se da cumplimiento al Artículo 182 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, en el costo beneficio en favor de la entidad" (el subrayado es nuestro).

Sobre el particular, en el informe técnico emitido por Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, se evidencia que la opinión emitida no fue concluyente y sin el debido sustento técnico que demuestre el análisis de costo beneficio a favor de la entidad, pese aún, que con dicha opinión se contraponía a lo referido por el mismo funcionario en un primer momento donde se denegaba la ampliación de plazo n.° 6 y recomendaba la resolución del contrato por demora injustificada en la ejecución de la obra (informe n.° 669-2018-SMPC-OSLI-GM-MDSJ de 28 de noviembre de 2018), no haciendo mención alguna a la inaplicación de penalidades que generan a la entidad.

Es menester precisar que, de la conclusión que arriba Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, en el que señala: *"debo manifestar que la entidad al no asumir los mayores gastos generados por la ampliación de plazo n.° 06, los gastos de supervisión externa generados por la ampliación de plazo n.° 6, los mayores gastos generados por el tiempo de ejecución restante de 70 días calendario, se da cumplimiento al Artículo 182 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, en el costo beneficio en favor de la entidad" (el subrayado es nuestro,),* este no contempla los criterios costo beneficio a favor de la entidad, ya que al respecto se debió aplicar el artículo 161 Obligaciones del contratista de obra de caso de retraso en la finalización de la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado que precisa: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputadas al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra"*, así que, el hecho de que la entidad no reconozca al contratista sus mayores gastos generales y que los gastos de supervisión sean pagados por el contratista no es un beneficio obtenido a favor de la entidad, por el contrario es una obligación el descontar estos mayores gastos de la liquidación a favor de la entidad por los retrasos en la finalización de la obra.

Por tanto, se presenta a continuación las observaciones en las cuales incurrió Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones al momento de emitir su informe.

CUADRO N° 6
COMPARATIVO ENTRE LA PROPUESTA CONCILIATORIA Y LA EVALUACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES

Propuesta del Contratista	Informe del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones	Comentarios u observaciones
Dejar sin efecto la Resolución de Contrato, efectuada indebidamente a través de la Carta Notarial s/n teniendo como título RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 0012017.MDSJ/C, de fecha 19 de diciembre del 2018.	En el ítem segundo *"(...) de las pretensiones del consorcio en dejar sin efecto la resolución de contrato,* ***compete tomar este trámite en las instancias correspondientes ya que esta oficina no toma estas determinaciones.***	No existe pronunciamiento alguno referente a dejar sin efecto la resolución del contrato, por no ser competente la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.
Consentimiento de la ampliación de plazo N° 06 y se deje sin efecto la	***(...), en caso de otorgar el consentimiento de la ampliación***	El Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CUSCO

Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2018-GM/MDSJ-C.	***de plazo n.° 06,*** *la opinión de esta oficina es que el contratista renuncie al pago de gastos generales generados por esta ampliación de plazo n.° 6 y que los mayores gastos generados para la supervisión externa sean asumidos por el contratista (...) en todo el periodo de la ampliación de plazo n.° 6.*	de Inversiones se pronuncia en condicional "en caso de", por lo que, no existe una evaluación técnica referente a la procedencia de la ampliación de plazo, amparada en las causales previstas en la Ley de Contrataciones.
Modificación de la Cláusula séptima del CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N.°001- 2017. MDSJ/C. (PRIMERA CONVOCATORIA), CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ´CREACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUATANAY ´EE.SS ACCAMANA´ DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, INCLUYE EQUIPAMIENTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA´, solicito 90 días calendarios para la culminación de la obra	*Al verificar la valorización al mes de diciembre del 2018 y teniendo un faltante por ejecutar,* ***se estima que se necesita 70 días calendario para la culminación total del proyecto*** *y que al momento de iniciar estos trabajos se reprograme en este periodo de todas las actividades para cumplir el tiempo estimado* *Según la oficina (...) al tener este nuevo tiempo para ejecutar lo faltante en los 70 días calendario* ***se recomienda que el contratista (...) renuncie al pago de sus mayores gastos generales*** *en todo este periodo.* Se opina también que el contratista sea responsable del pago de la supervisión (...) **y el estimado presupuestal para el pago del personal de supervisión es de S/ 80,000.00 soles que será pagado en proporcional al tiempo estimado**".	Referente a este punto tampoco existió una evaluación técnica, ya que, nuevamente se hace referencia a estimados no confirmados y no se ha efectuado una evaluación costo beneficio que conviniese a la entidad.

Fuente: Solicitud de conciliación de 19 de diciembre de 2018, Informe n.° 0745-2018-SMPC-OSLI-GM-MDSJ de 28 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comision auditora.

Es así que, Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones habiendo indicado en un primer momento declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 y recomendando a la entidad la emisión de la resolución del contrato, a los treinta (30) días después señaló en el informe precedente que *"(...) en caso de otorgar el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 06 el contratista renuncie al pago de gastos generales generados por esta ampliación de plazo n.° 6 y que los mayores gastos generados para la supervisión externa sean asumidos por el contratista"*, de este accionar se evidencia que Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones no sustento su posición en una evaluación técnica, más aun, no estableció las causales por las cuales el retraso en la ejecución de la obra no le era atribuible al contratista, los trabajos que sustentaban la ampliación de plazo afectaban la ruta crítica u otro supuesto técnico que denote una posición concluyente de procedencia para la ampliación de plazo, asimismo, el otorgamiento de setenta (70) días calendario adicionales para culminar la ejecución de la obra carece de un análisis y/o cálculo de las partidas a ejecutarse durante el plazo otorgado, ello para poder determinar de manera real el periodo a necesitarse efectivamente para culminar todos los trabajos de ejecución de obra.

Con respecto a la primera propuesta señalada por el contratista: *"Dejar sin efecto la Resolución de Contrato (...)"*, Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones señaló

000024

que: *"(...) compete tomar este trámite en las instancias correspondientes ya que esta oficina no toma estas determinaciones"*, por ende, no existió un pronunciamiento referente.

Cabe precisar que, José Luis Vargas Gallegos, gerente municipal, solicitó evaluar y hacer llegar la propuesta técnica, mas no el informe legal, tal como señala la Ley de Contrataciones del Estado artículo 182° Disposiciones Generales: *"(...) Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio (...). Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal"*. Asimismo, la comisión auditora mediante oficio n.° 005-2020-OCI-AC-MDSJ de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, requirió a Hellen Rado Huarcaya, Gerente de Asesoría Legal las opiniones y/o informes legales emitidos por su despacho, durante el 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, de la revisión a la documentación proporcionada, se evidenció que la Gerencia de Asesoría Legal no emitió ningún informe legal pronunciándose en referencia a las pretensiones emplazadas por el contratista durante el 2018.

Es menester precisar que, debió de existir un informe técnico legal, ya que se pretendía dejar sin efecto la carta notarial de resolución de contrato de 17 de diciembre del 2018 **(Apéndice n.° 17)**, carta que sustenta de forma técnica y suficiente con los criterios técnico legales que expone para resolver el vínculo contractual entre el contratista y la entidad, por lo que, en atención a ello debió de contrarrestarse argumentativamente la razonabilidad de su relevación a nivel de informe técnico legal previo a la celebración del acto conciliatorio, describiendo las razones de índole técnico y legal que tras el celebrado acto conciliatorio le suprimirían la calidad de vigente es decir no generaría mayores efectos jurídicos.

El 28 de diciembre de 2018, mediante informe n.° 0745-2018-SMPC-OSLI-GM-MDSJ **(Apéndice n.° 22)**, Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remitió a José Luis Vargas Gallegos, Gerente Municipal, la propuesta técnica solicitada, el cual, a su vez, mediante proveído n.° 5061 dispuso a Carmen Cecilia Tapia Lechuga, Secretaria General *"(...) proyectar la resolución en concordancia con despacho de Alcaldía"*.

No existiendo opinión legal, solo contando con el informe técnico y sin haber realizado la evaluación de la consistencia del proyecto[10] Carmen Cecilia Tapia Lechuga, Secretaria General proyectó la Resolución de Alcaldía n.° 450-2018-A-MDSJ/C de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)** y posteriormente dio su visto bueno a la resolución, finalmente Willian Paño Chinchazo, Alcalde de la entidad emitió el acto resolutivo, resolviendo lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR**, al Abg. Mario Quispe Pontesil Procurador Publico Municipal del Distrito de San Jerónimo, para que en representación de la entidad pueda asistir, participar y conciliar de ser el caso en la invitación para la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, con el Representante del CONSORCIO IMPERIAL respecto: Resolución del Contrato (...)*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. – FACULTAR,** al Procurador Público Municipal de la Entidad la suscripción del acta de conciliación, con los siguientes acuerdos:*
>
> *1.- Dejar sin efecto la Carta Notarial de Resolución de Contrato, efectuada a través de la carta de fecha 19 de diciembre de 2018.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

[10] Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016.
"Capítulo VIII
08. De los Órganos de Apoyo
08.1 Secretaria General.
Artículo 64° son funciones específicas de la Secretaria General:
13. Evaluar la consistencia de los proyectos de resoluciones (...)".

2.- *Consentimiento de la ampliación de Plazo N° 06 y se Deje Sin Efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2018-GM/MDSJ-C.*
3.- *Otorgar 70 días calendario para la culminación de la obra, contabilizado del 31 de diciembre del 2018 al 10 de marzo del 2019.*
4.- *Los costos de la supervisión y stap de Profesionales serán asumidos por el contratista CONSORCIO IMPERIAL por los 70 días concedido hasta por un monto de S/ 80,000.00, que corresponde a los profesionales: jefe de supervisión, Arquitecto, Asistente Técnico (Ing. Civil), especialista biomédico, Ing. Electricista.*
5.- *El contratista renunciara a los mayores gastos generales en la liquidación final al contrato de obra."*

Cabe precisar que, la referida resolución de alcaldía resolvió en su artículo segundo: *"(...)* ***FACULTAR,*** *al Procurador Público Municipal de la entidad la suscripción del acta de conciliación, con los siguientes acuerdos: 1.- Dejar sin efecto la Carta Notarial de Resolución de Contrato, efectuada a través de la carta de fecha 19 de diciembre de 2018(...)"*; pese a que, ninguna unidad orgánica: gerencia de asesoría legal, gerencia municipal, procuraduría pública municipal señalaron que se debía dejar sin efecto la carta notarial de resolución de contrato, siendo esta decisión entonces de competencia de Willian Paño Chinchazo, alcalde de la entidad.

Es preciso señalar, que de los vistos que contiene dicha resolución se tiene la siguiente documentación:

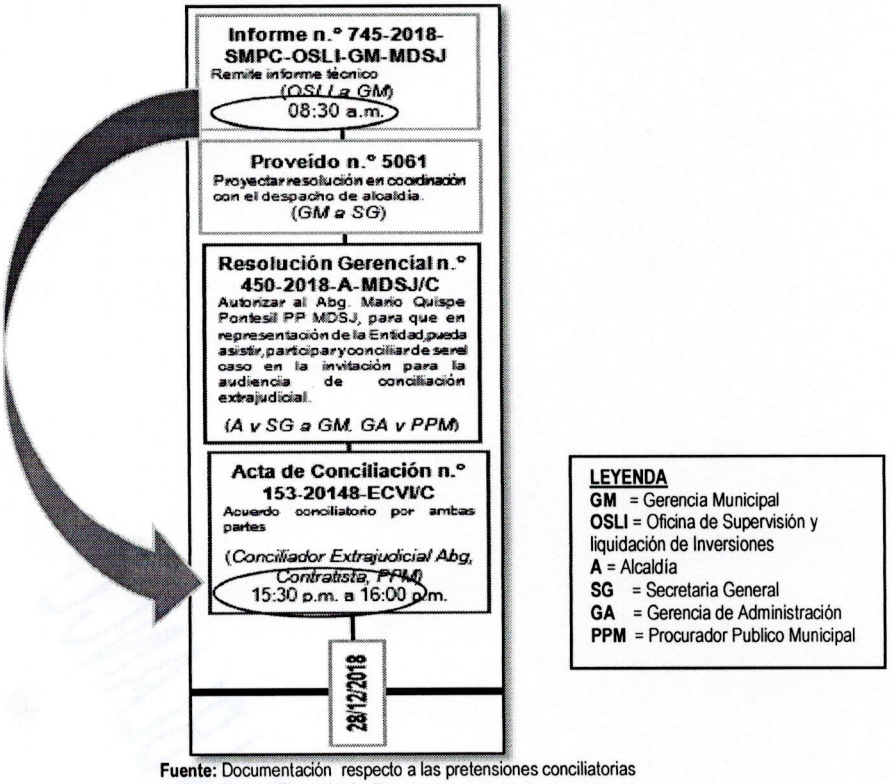
- Contrato de Procedimiento de Selección n.° 001-2017-MDSJ/C
- Carta Notarial – Resolución del Contrato de Procedimiento de Selección n.° 001-2017-MDSJ/C de 17 de diciembre de 2018
- Informe n.° 745-2018-SMPC-OSLI-GM-MDSJ
- Memorándum 103-A-2018-MDSJ/C y proveído n.° 5061
- Cargo de invitación n.° 1 de fecha 26 de diciembre de 2018

De la documentación señalada no se evidencia la consideración de informe adicional al emitido por Sorel Manuel Peña Castillo, jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones u otro funcionario de la entidad que sustente técnicamente y legal el análisis costo beneficio para la Entidad, en base a las pretensiones efectuadas por el contratista; pese a que no existió un pronunciamiento técnico legal, Willian Paño Chinchazo, Alcalde de la entidad dispuso la participación de Mario Quispe Pontesil, procurador público de la entidad en el acto de conciliación.

Es preciso señalar que el flujo de remisión de documentos por parte de las áreas involucradas (Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Secretaria General y Procuraduría Pública Municipal) se efectuó solo en un día, según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

GRÁFICO N.° 3
FLUJO DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS



Fuente: Documentación respecto a las pretensiones conciliatorias
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del presente flujo se puede evidenciar que, desde el día y hora de emitido el informe n.° 745-2018-SMPC-OSLI-GM-MDSJ (28 de diciembre de 2018, 8:30am) transcurrieron un total de siete (7) horas hasta el momento de efectuada la reunión de conciliación (28 de diciembre de 2018, 15:30pm), evidenciando que existió una celeridad en la toma de decisiones para llegar al acuerdo conciliatorio.

Cabe precisar que, durante el 2018 Mario Quispe Pontesil, procurador público municipal asistió, participó y concilió en otros procedimientos de conciliación, en el cual se evidencia que estos tienen hasta cuarenta y cuatro (44) días calendario de demora en el trámite[11], desde presentada la invitación a la entidad para conciliar hasta la emisión de la resolución que autoriza a Mario Quispe Pontesil, procurador publico municipal a participar en dicho acto.

Asimismo, el 28 de diciembre de 2018, se suscribió el Acta de conciliación n.° 153-2018-ECVJ/C **(Apéndice n.° 25)**, entre la entidad representada por Mario Quispe Pontesil, procurador público municipal y el representante legal del contratista, las partes en dicho acto conciliatorio aceptaron mutuamente las cinco formulas conciliatorias que la entidad proponía, las mismas que fueron descritas en la Resolución de Alcaldía n.° 450-2018-A-MDSJ/C.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CUSCO

[11] -Primera invitación para conciliar de 16 de abril de 2018, emitido por el centro de conciliación RIMASUNCHIS, anexando el escrito de solicitud para conciliación de 10 de abril de 2018.
-Resolución de Alcaldía n.° 169-2018-A-MDSJ/C de 30 de mayo de 2018. la referida resolución de alcaldía resolvió en su artículo 1° *"UTORIZAR, al Abg. Mario Quispe Pontesil Procurador Publico Municipal del Distrito de San Jerónimo, para que en representación de la Entidad pueda asistir, participar y conciliar de ser el caso en la invitación para la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, con el Representante de la Empresa SPORTEK SAC, respecto a la resolución del contrato del Procedimiento de Selección N° 010-2017-MDSJ/C (...)".*

Con informe n.° 152-2018-PPM-MDSJ de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, Mario Quispe Pontesil, procurador público unicipal remitió el acta de conciliación al Gerente Municipal, informando el acuerdo conciliatorio al cual se arribó tras la audiencia de conciliación.

Es menester precisar que, Mario Quispe Pontesil, procurador público municipal acepto la enmienda de dejar sin efecto la carta notarial de resolución de contrato, sin que la Resolución de Alcaldía n.° 450-2018-A-MDSJ/C, tenga un pronunciamiento legal al respecto, es importante señalar que, en anteriores resoluciones autoritativas para participar en actos conciliatorios este contaba con opinión técnica y opinión legal solicitado por Mario Quispe Pontesil, procurador público municipal a diferencia de la Resolución de Alcaldía n.° 450-2018-A-MDSJ/C; además, no actuó en defensa y representación de los derechos e intereses de la Municipalidad, tal como lo establece el Reglamento de Organización y Funciones[12].

Por tanto, Willian Paño Chinchazo, alcalde de la entidad en mérito del acta de conciliación con acuerdo total de 28 de diciembre de 2018, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 483-2018-A-MDSJ/C de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, con la finalidad de aprobar los acuerdos pactados en la conciliación e incorporar sus efectos jurídicos a la entidad.

"1.- Dejar sin efecto la Carta Notarial de Resolución de Contrato, efectuada a través de la carta de fecha 19 de diciembre de 2018.
2.- Consentimiento de la ampliación de Plazo N° 06 y se Deje Sin Efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2018-GM/MDSJ-C.
3.- Otorgar 70 días calendario para la culminación de la obra, contabilizado del 31 de diciembre del 2018 al 10 de marzo del 2019.
4.- Los costos de la supervisión y stap de Profesionales serán asumidos por el contratista CONSORCIO IMPERIAL por los 70 días concedido hasta por un monto de S/ 80,000.00, que corresponde a los profesionales: jefe de supervisión, Arquitecto, Asistente Técnico (Ing. Civil), especialista biomédico, Ing. Electricista.
5.- El contratista renunciara a los mayores gastos generales en la liquidación final al contrato de obra."

De la aplicación parcializada de penalidades

La entidad aplicó penalidades al contratista con sustento en la carta n.° 146-2018 AGVACCARO-CONSULTORIA/EESS ACCAMANA de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, del supervisor, en la cual estableció el cálculo de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra de la siguiente manera:

CUADRO N.° 7
CALCULO DE PENALIDADES EFECTUADA EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 13

MONTO CONTRATADO	S/ 13 063 544,59

Plazo de Ejecución Contractual

Plazo de ejecución contractual	270 días
AMPLIACIÓN de plazo	69 días
total plazo de ejecución	339 días

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CUSCO

[12] Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016.
"Capítulo VI
06.1 Procurador Publico Municipal
Artículo 46°. - La Procuraduría Pública Municipal, es el órgano de defensa judicial, tiene a su cargo la defensa y representación de los derechos e intereses de la Municipalidad (...)".

Cálculo de penalidad

CÁLCULO DE PENALIDAD DEL 25/11/2018 AL 30/11/2018		De conformidad con la Carta Nro. 171-2018-GM/MDSJ-C
Fecha de término Días de retraso Mes Noviembre	24/11/2018 6	
PENALIDAD DIARIA CON IGV	S/ 25 690,35	
PENALIDAD TOTAL CON IGV	**S/ 154 142,12**	Hasta el 30 de noviembre de 2018

Carta n.° 146-2018 AGVACCARO-CONSULTORIA/EESS ACCAMANA de 7 de diciembre de 2018.

Mediante comprobante de pago n.° 70 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, se giró importe para cancelar la penalidad por servicio de ejecución de obra por el importe de S/ 154 142,12, de conformidad con lo calculado por el supervisor de obra. El importe calculado corresponde a la aplicación de seis (6) días de penalidad comprendidos desde el 25 al 30 de noviembre de 2018.

De la inaplicación de penalidades

En tal sentido, la entidad al aplicar la penalidad consideró que los fundamentos señalados por el contratista para sustentar su retraso en la ejecución de la obra no fueron acreditados de manera objetiva y no estableció las causa por las cuales dicho evento no le resultaba imputable, por tanto, el contratista incurrió en un retraso injustificado que le era atribuible.

Es preciso señalar, que el retraso en la ejecución de obra que incurrió el contratista no concluyó el 30 de noviembre, ya que, el retraso persistió hasta concluida la ejecución de la obra (24 de marzo de 2019), equivalente a 120 días; sobre el particular, se debe señalar que la conciliación suscrita mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 6 y el otorgamiento de plazo adicional de 70 días, otorgada a través de acto conciliatorio, no se encontraba sustentada técnica ni legalmente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, no correspondía ser otorgadas.

Sobre el particular, se tuvo que aplicar la penalidad al contratista de conformidad con lo regulado en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido la cláusula décima setima.- Penalidades, como se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad} = \frac{\text{Diaria} = 010 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F= 0,40 Obras con plazo menor a 60 días
F= 0,15 Obras con plazo mayor a 60 días

Donde:
Monto del contrato = S/ 13 063 544,59
F = 0,15 (con plazo mayor a 60 días)
Plazo en días = 270 días calendarios
Penalidad diaria = 0,10 x 13 063 544,59
0,15 x 270

Penalidad diaria = S/ 32 255,67
Penalidad total hasta concluida la ejecución de la obra = 120 x 32 255,67
Penalidad total a aplicar = S/ 3 870 680,40

CUADRO N° 8
CALCULO DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

Calculo de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de obra			
Según Comision Auditora	**Según RLCE, monto máximo (10%) (a)**	**Penalidades aplicadas por la Entidad (b)**	**Monto total que se debió aplicar (c)=(a-b)**
S/ 3 870 680,40	S/ 1 306 354,46.	S/ 160 033,55.	S/ 1 146 320,91

Fuente: carta n.° 146-2018 AGVACCARO-CONSULTORIA/EESS ACCAMANA de 7 de diciembre de 2018, comprobante de pago n.° 70 de 20 de diciembre de 2018 y comprobante de pago n.° 53 de 29 de octubre de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, artículo 132° referente a las penalidades establece: *"La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; (...) Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)"*, por ende el monto a aplicar como máximo por penalidad correspondería a S/ 1 306 354,46, sin embargo, la entidad aplicó en dos oportunidades penalidades por retraso injustificado por los importes de S/ 154 142,12 y S/ 5 891,43, haciendo un monto total de S/ 160 033,55.

Por tanto, el monto total que la entidad debió aplicar por penalidad es de S/ 1 146 320,91.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1341** vigente desde el 03 de abril del 2017, establece que:

Artículo 36.- Resolución de los contratos

"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionario o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley "

Artículo 45.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

"45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se define los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
Las partes pueden recurrir a la junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.
(...)

45.2 para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe inicial el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento."

- **Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N.° 056-2017-EF,** vigente desde el 03 de abril del 2017, establece que:

Artículo 132.- Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos de procedimiento de selección la aplicación de la penalidad en mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezca en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F= 0.40.*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F= 0.25
 b.2) Para obras: F= 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

Artículo 140.- Ampliación de plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.
En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.
De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor
Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.
Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública."

Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguiente, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajo, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato.
El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, no es aplicable para el cálculo y control de reajustes."

Artículo 177.- Resolución del Contrato de Obras

"La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora de efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamiento o mobiliario respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la contratación e inventario y levante el acta, documento que tiene pleno efectivo legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consigna y se hacen efectivas las penalidades que correspondan."

Artículo 183.- Conciliación

"183.1 Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

183.2 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

(...)

183.4 Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

183.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida."

- **Contrato de procedimiento de selección n.° 001-2017-MDSJ/C, Licitación Pública n.° 01-2017-MDSJ/C (primera convocatoria), contratación de la ejecución de obra: "Creación de servicios de la salud en la margen derecha del Río Huatanay EE. SS. Accamana, distrito de San Jerónimo, provincia Cusco y departamento Cusco", incluye equipamiento según expediente técnico de obra,** suscrito el 17 de octubre de 2017, establece que:

Cláusula décima quinta. - Declaración jurada del contratista

"El "Contratista" declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cláusula décima sétima. - Penalidades

"Si el "CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "LA MUNICIPALIDAD" le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{010}{F \times Plazo\ (días)} \times Monto$$

Donde:
F= 0.40 Obras con plazo menor a 60 días
F= 0.15 Obras con plazo mayor a 60 días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse (...)".

Cláusula décima octava. - Resolución del contrato

"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y articulo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso "LA MUNICIPALIDAD" procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

- **Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado,** publicado el 6 de enero de 2017, establece que:

Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos

Son funciones de los/as procuradores/as públicos:

"8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...)".

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la entidad por S/ 1 146 320,91, correspondiente a la inaplicación de penalidades por los días de retraso injustificado en la ejecución de la obra y otorgamiento de la ampliación de plazo n° 6, así como 70 días calendarios adicionales que no correspondían.

La situación descrita fue ocasionada por los funcionarios que no cautelaron el cumplimiento de las condiciones mínimas que debía contener la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6, así como el otorgamiento de 70 días calendarios adicionales, mediante acuerdo conciliatorio.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que los señores Willian Paño Chinchazo, José Luis Vargas Gallegos y Sorel Manuel Peña Castillo, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la fecha de elaboración del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Willian Paño Chinchazo, identificado con DNI n.° 23893188, Alcalde, periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado con credencial del Jurado Electoral Especial de Cusco de 17 de noviembre de 2014[13].

En su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, quien a pesar de que tuvo conocimiento de las constantes ampliaciones de plazo, en la ejecución de obra comunicadas por el supervisor de obra, así como, de la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 solicitado por el contratista, de la opinión emitida por el supervisor de obra indicando declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 25 días calendario, de la valorización n.° 13 correspondiente al mes de noviembre de 2018, donde se evidencia que, el avance de ejecución de obra se encuentra por debajo de lo programado, teniendo los fundamentos suficientes y sustentados para resolver del contrato y posterior cobro de penalidades por retraso injustificado en la Ejecución de Obra, mediante memorándum n.° 103-A-2018-MDSJ/C de 26 de diciembre de 2018 dispuso al Gerente Municipal *"atender la invitación del Centro de Conciliación(...)"*, mediante el cual, el contratista invitó a la entidad a conciliar.

Posteriormente, no existiendo opinión legal y solo contando con el informe técnico emitió la Resolución de Alcaldía n.° 450-2018-A-MDSJ/C de 28 de diciembre de 2018, donde autorizó la participación para conciliar y facultó al Procurador Público Municipal de la Entidad la suscripción del acta de conciliación, con los acuerdos*: "(...) 1.- Dejar sin efecto la Carta Notarial de Resolución de Contrato, 2.- Consentimiento de la ampliación de Plazo N° 06 y se Deje Sin Efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2018-GM/MDSJ-C, 3.- Otorgar 70 días calendario para la culminación de la obra (...)"*; pese a que, ninguna unidad orgánica señaló que se debía dejar sin efecto la carta notarial de resolución de contrato, siendo esta su decisión, finalmente en mérito del acta de conciliación con acuerdo total de 28 de diciembre de 2018, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 483-2018-A-MDSJ/C de 31 de diciembre de 2018, con la finalidad de aprobar los acuerdos pactados en la conciliación. Ocasionando la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado del contratista y que se deje de percibir el importe de S/ 1 146 320,91 en perjuicio de la Entidad.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 36°, 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1341 vigente desde el 03 de abril del 2017, referido a la resolución de los contratos y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, 132°, 133°, 140°, 169°, 170° 173°, 177° y 183°del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 3 de abril del 2017, referido a las penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de obra, resolución del contrato de obras, conciliación y cláusula décima quinta, décima sétima, decima octava del Contrato de procedimiento de selección n.° 001-2017-MDSJ/C, suscrito el 17 de octubre de 2017, referida a la declaración jurada del contratista, penalidades y resolución del contrato.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

[13] Resolución N.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, DECLARA concluido el proceso de Elecciones Municipales 2014.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como Alcalde, establecidas en los numerales 1, artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C[14], que indica: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos";* así como en el Capítulo III Alcaldía, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C, que señala: "*1 Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos".* Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 1, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que indica: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

José Luis Vargas Gallegos, identificado con DNI N° 23883849, Gerente Municipal, periodo de 3 de setiembre al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 257-2018-A-MDSJ/C[15].

En su calidad de Gerente Municipal, quien a pesar de que tuvo conocimiento del permanente retraso injustificado en la ejecución de la obra y de las distintas ampliaciones otorgadas al contratista, habiendo emitido el *"Requerimiento de pre-resolución de contrato por retraso injustificado en la ejecución de obra",* y del informe n.° 669-2018-SMPC-OSLI-GM-MDSJ de 28 de noviembre de 2018, mediante el cual, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, le comunicó la declaración de improcedencia de ampliación de plazo n.° 6, con estos actuados previos emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 207-2018-GM/MDSJ-C de 29 de noviembre de 2018, mediante el cual, declaró infundado la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, por 25 días calendario y finalmente, mediante carta notarial de 17 de diciembre de 2018, tomo la decisión de resolver el contrato por la causal de demora injustificada en la ejecución de la obra; asimismo, mediante carta notarial *"comunica vencimiento de plazo de ejecución contractual, aplicación de penalidad y pago de supervisión"* al contratista.

Luego, mediante memorándum n.° 103-A-2018-MDSJ de 26 de diciembre de 2018, el Alcalde de la entidad le dispuso atender la invitación del Centro de Conciliación, mediante el cual, el contratista invitó a la entidad a conciliar; sin embargo, solicitó solamente evaluar y hacer llegar la propuesta técnica y habiendo recibido esta, no requirió la opinión legal; además, dispuso proyectar la Resolución de Alcaldía n.° 450-2018-A-MDSJ/C de 28 de diciembre de 2018, que establecía

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CUSCO

[14] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016.

[15] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 257-2018-A-MDSJ/C y concluyendo el 31 de diciembre de 2018, se dio por concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 428-2018-A-MDSJ/C de 19 de diciembre de 2018.

acuerdos para la conciliación como: consentimiento de la ampliación de plazo n.° 06 y se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2018-GM/MDSJ-C, dejar sin efecto la carta notarial de resolución de contrato y otorgar 70 días calendario para la culminación de la obra, pese a, que con dicha resolución se contraponía a lo realizado en un primer momento por dicho funcionario. La situación que generó la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado del contratista y que se deje de percibir el importe de S/ 1 146 320,91 en perjuicio de la Entidad.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 36°, 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1341 vigente desde el 3 de abril del 2017, referido a la resolución de los contratos y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, 132°, 133°, 140°, 169°, 170° 173°, 177° y 183°del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 3 de abril del 2017, referido a las penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de obra, resolución del contrato de obras, conciliación y cláusula décima quinta, décima sétima, decima octava del Contrato de procedimiento de selección n.° 001-2017-MDSJ/C, suscrito el 17 de octubre de 2017, referida a la declaración jurada del contratista, penalidades y resolución del contrato.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

Sorel Manuel Peña Castillo, identificado con DNI n.° 80015038, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, periodo 2 de enero al 30 de diciembre de 2018, según informe escalafonario n.° 61-2020-GLZO-URH-MDSJ/C de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.

En su calidad de Gerente Municipal, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quien a pesar de que tuvo conocimiento de las valorizaciones mensuales de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre aprobadas por el supervisor quien informó sobre los constantes retrasos y del avance físico acumulado menor al 80%, de la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 por parte del contratista, de la opinión emitida por el supervisor de obra *"indicando declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 25 días calendarios"*, con estos actuados previos emitió el informe n.° 669-2018-SMPC-OSLI-GM-MDSJ de 28 de noviembre de 2018, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 y recomendando la emisión de resolución del contrato, es así que, el Gerente Municipal resolvió el contrato y comunicó el vencimiento de plazo de ejecución contractual, aplicación de penalidad y pago de supervisión al contratista.

Posteriormente, mediante proveído n.° 5041 del memorándum n.° 103-A-2018-MDSJ de 26 de diciembre, el Gerente Municipal le dispuso atender la invitación para conciliar, solicitándole: *"(...) evaluar y hacer llegar la propuesta técnica"*, es así que, mediante informe n.° 0745-2018-SMPC-OSLI-GM-MDSJ de 28 de diciembre de 2018, emitió el informe técnico pronunciándose en referencia a las pretensiones emplazadas por el contratista, en dicho informe se contrapuso a lo referido en un primer momento donde se denegaba la ampliación de plazo n.° 6 y recomendaba la resolución del contrato por demora injustificada en la ejecución de la obra; además, el informe no fue concluyente y sin el sustento técnico que demuestre el análisis de costo beneficio a favor de la entidad, y en base a su informe se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 450-2018-A-MDSJ/C de 28 de diciembre de 2018, que establecía acuerdos para la conciliación como: consentimiento de la ampliación de plazo n.° 6 y se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2018-GM/MDSJ-C, dejar sin efecto la carta notarial de resolución de contrato y otorgar 70 días calendario para la culminación de la obra, situación que generó la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado del contratista y que se deje de percibir el importe de S/ 1 146 320,91 en perjuicio de la Entidad.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 36°, 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1341 vigente desde el 03 de abril del 2017, referido a la resolución de los contratos y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, 132°, 133°, 140°, 169°, 170° 173°, 177° y 183°del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 3 de abril del 2017, referido a las penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de obra, resolución del contrato de obras, conciliación y cláusula décima quinta, décima sétima, decima octava del Contrato de procedimiento de selección n.° 001-2017-MDSJ/C, suscrito el 17 de octubre de 2017, referida a la declaración jurada del contratista, penalidades y resolución del contrato.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

Mario Quispe Pontesil identificado con DNI n.° 23921797, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, periodo de 5 de setiembre de 2017 al 3 de diciembre de 2018, según informe escalafonario n.° 62-2020-GLZO-URH-MDSJ/C de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

En su calidad de Procurador Público Municipal, quien a pesar de que tuvo conocimiento de la invitación del contratista para conciliar, se le notificó la Resolución de Alcaldía

n.° 450-2018-A-MDSJ/C de 28 de diciembre de 2018, donde se le autorizó *"(...) para que en representación de la entidad pueda asistir, participar y conciliar de ser el caso con el representante del CONSORCIO IMPERIAL (...)"*, sin embargo, suscribió el Acta de conciliación n.° 153-2018-ECVJ/C y remitió el acta de conciliación a la Gerencia Municipal, informando el acuerdo conciliatorio al cual se arribó tras la audiencia de conciliación con los acuerdos: *"(...) 1.- Dejar sin efecto la Carta Notarial de Resolución de Contrato, 2.- Consentimiento de la ampliación de Plazo N° 06 y se Deje Sin Efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2018-GM/MDSJ-C, 3.- Otorgar 70 días calendario para la culminación de la obra (...)"*, pese a que no existió un pronunciamiento técnico legal y tampoco lo solicitó.

Contraviniendo con estos hechos el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que señala las funciones de los/as procuradores/as públicos: *"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...)"*, situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como Procurador Público Municipal, establecidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[16], que señala: *"La Procuraduría Pública Municipal, es el órgano de defensa judicial, tiene a su cargo la defensa y representación de los derechos e intereses de la Municipalidad (...)"*, así como lo establecido el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que indica: *"(...) PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio (...)"*.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

Carmen Cecilia Tapia Lechuga, identificado con DNI n.° 23804725, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, periodo de 13 de julio de 2018 al 30 de diciembre de 2018, según informe escalafonario n.° 63-2020-GLZO-URH-MDSJ/C de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.

En su calidad de Secretaria General, quien a pesar de que tuvo conocimiento de la propuesta técnica emitida por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, mediante informe n.° 0745-2018-SMPC-OSLI-GM-MDSJ de 28 de diciembre de.2018, en el ítem segundo en dicho documento no existió pronunciamiento alguno referente a dejar sin efecto la resolución del contrato, por no ser competencia de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el cual,

[16] Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016.

a su vez, mediante proveído n.° 5061 del mismo día fue derivado para la proyectar la resolución, no teniendo opinión legal y solo contando con el informe proyectó la Resolución de Alcaldía n.° 450-2018-A-MDSJ/C de 28 de diciembre y posteriormente dio su visto bueno y firmo la resolución, donde se autoriza la participación para conciliar y la suscripción del acta de conciliación, con los acuerdos: *"(...) 1.- Dejar sin efecto la Carta Notarial de Resolución de Contrato, 2.- Consentimiento de la ampliación de Plazo N° 06 y se Deje Sin Efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2018-GM/MDSJ-C, 3.- Otorgar 70 días calendario para la culminación de la obra (...)"*; pese a que, ninguna unidad orgánica señaló que se debía dejar sin efecto la carta notarial de resolución de contrato, situación que generó la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado del contratista y que se deje de percibir el importe de S/ 1 146 320,91 en perjuicio de la Entidad.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como Secretaria General , establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[17], que señala las funciones de la Secretaria General: *"Evaluar la consistencia de los proyectos de resoluciones (...)"* y del Manual de Organización y Funciones (MOF), que señala las funciones de la Secretaria General: *"Redactar las ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones que emite el Concejo Municipal y/o alcaldía; según correspondan en coordinación con los órganos involucrados y la Oficina de Asesoría Jurídica (...)"*.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 01-2017-MDSJ/C, (primera convocada) de 7 de octubre de 2017, funcionarios de la Municipalidad distrital de San Jerónimo otorgaron la ampliación de plazo n.° 6 y 70 días adicionales, sin sustento técnico ni legal que denote una evaluación costo beneficio a favor de la entidad, por lo que no correspondía; dicho otorgamiento, se realizó a través de un acto conciliatorio suscrito entre la entidad y el consorcio Imperial, el procedimiento conciliatorio duro solo tres días; pese a que, anteriormente dichos funcionarios decidieron declarar la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 6 y resolver el contrato por demora injustificada en la ejecución de la obra.

Lo descrito precedentemente, contravino lo establecido en el artículo 36°, 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1341 vigente desde el 03 de abril del 2017, referido a la resolución de los contratos y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, 132°, 133°, 140°, 169°, 170° 173°, 177° y 183°del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 3 de abril del 2017, referido a las penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDSJ-C de 7 de julio de 2016.

ejecución de obra, resolución del contrato de obras, conciliación y cláusula décima quinta, décima sétima, decima octava del Contrato de procedimiento de selección n.° 001-2017-MDSJ/C, suscrito el 17 de octubre de 2017, referida a la declaración jurada del contratista, penalidades y resolución del contrato.

Estos hechos expuestos generaron la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado del contratista y que se deje de percibir el importe de S/ 1 146 320,91 en perjuicio de la entidad.

La situación descrita se generó por el inadecuado accionar de los funcionarios de la entidad, quienes otorgaron ampliaciones de plazo mediante acuerdo conciliatorio sustentado en informe técnico carente de análisis técnico y sin sustento legal, pese a que, la obra presentaba retrasos injustificados.

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal, literal d) del artículo 22° y el artículo 45° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formula las recomendaciones siguientes:

Al titular de la entidad:

1. Poner en conocimiento de la procuraduría pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, el informe de auditoría de cumplimiento, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación.

Así mismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15°de la ley n° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulas las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Gerencia de Planificación y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, elabore lineamientos, procedimientos y directivas que permitan una ejecución y control de obras por contrata de modo que se garantice la ejecución contractual en condiciones de eficiencia, eficacia, calidad, tiempo, cumplimiento normativo propiciando el cumplimiento de la finalidad de la contratación y sean entregadas en las condiciones y plazos contratados.

3. Disponer que la Gerencia de Infraestructura y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones involucradas en la ejecución de obras por contrata, cautelen el cumplimiento del cronograma de ejecución contractual de obra; y, de recibir solicitudes de ampliación de plazo, se corrobore de manera exhaustiva y detallada, bajo responsabilidad, la modificación de la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo, así mismo tener en cuenta las anotaciones del inicio y final de las circunstancias que determinaron el pedido de ampliación de plazo, verificar el detalle del riesgo y los hitos afectados.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos

Apéndice n.° 2: Copia autenticada de cedulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, excepto folios 58-78

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos

Apéndice n.° 4: Ficha Técnica de Obra

Apéndice n.° 5: Copia simple del Contrato de procedimiento de selección n.° 001-2017-MDSJ/C Licitación Pública n.° 01-2017-MDSJ/C (primera convocatoria) contratación de la ejecución de obra; "Creación de servicios de salud en la margen derecha del Rio Huatanay "EE.SS. Accamana", distrito de San Jerónimo, provincia Cusco y departamento Cusco" incluye equipamiento según expediente técnico de obra de 17 de octubre de 2017

Apéndice n.° 6: Copia simple del Contrato de procedimiento de selección n.° 0011-2018-MDSJ/C Adjudicación simplificada n.° 009-2018-CS-MDSJ primera convocatoria contratación del servicio de consultoría de obras para la supervisión del proyecto "Creación del servicio de salud en la margen derecha del rio Huatanay EE.SS. Accamana Distrito de San Jerónimo-Cusco" de 7 de junio de 2018

Apéndice n.° 7: Copia simple de la Carta n.° 101-2018 AGVACCARO -CONSULTORIA/EESS ACCAMANA de 16 de octubre de 2018

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Carta Notarial Requerimiento pre -resolución de contrato retraso injustificado en la ejecución de obra de 7 de noviembre de 2018

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Carta n.° 048-2018-CI/GA de 23 de noviembre de 2018

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Carta n.° 135-2018 AGVACCARO-CONSULTORIA/EESS ACCAMANA de 23 de noviembre de 2018

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 669-2018-SMPC-OSLI-GM-MDSJ de 28 de noviembre de 2018

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 207-2018-GM/MDSJ-C de 29 de noviembre de 2018

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 017-2017-GM/MDSJ-C de 10 de marzo de 2017

Apéndice n.° 14: Copia simple de la Carta n.° 026 CI/RO/JEHN-2018 de 20 de julio de 2018

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Carta notarial de Requerimiento de pre-resolución de contrato retraso injustificado en la ejecución de obra de 7 de noviembre de 2018

Apéndice n.° 16: Copia autenticada y copia simple de la Carta n.° 146-2018 AGVACCARO-CONSULTORIA/EESS ACCAMANA de 7 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Carta notarial de Resolución de contrato de procedimiento de selección n.° 001-2017-MDSJ/C de 17 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Carta notarial Comunica vencimiento de plazo de ejecución contractual, aplicación de penalidad y pago de supervisión de 26 de noviembre de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CUSCO

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Cargo de invitación n.° 01 de 26 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Solicitud de conciliación de 19 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Memorándum n.° 103-A-2018-MDSJ/C de 26 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe n.° 0745-2018-SMPC-OSLI-GM-MDSJ de 28 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Oficio n.° 005-2020-OCI-AC-MDSJ de 16 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 450-2018-A-MDSJ/C de 28 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Acta de conciliación n.° 153-2018-ECVJ/C de 28 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Informe n.° 152-2018-PPM-MDSJ/C de 31 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 483-2018-A-MDSJ/C de 31 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 70 de 20 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Informe Escalafonario n.°61-2020-GLZO-URH-MDSJ/C de 29 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Informe Escalafonario n.°62-2020-GLZO-URH-MDSJ/C de 29 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Informe Escalafonario n.°63-2020-GLZO-URH-MDSJ/C de 29 de diciembre de 2020

Karen Julia Castillo Pérez
Jefe de Comisión

Kantu Shamilly Calcina Zuñiga
Supervisor de Comisión

Ing. Civil Javier Augusto López Loaiza
Experto
Reg. CIP n.° 128551

Kantu Shamilly Calcina Zuñiga
Abogada
CAC 7311

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO:

El jefe del Órgano de Control Institucional, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe; encontrado que ha sido realizado conforme a las normas generales de control gubernamental, por lo cual hace suyo su contenido y se permite recomendar a su Despacho el trámite correspondiente.

San Jerónimo, 29 de diciembre de 2020

Kantu Shamilly Calcina Zuñiga
Jefe del Órgano de Control Institucional

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

APÉNDICE Nº 1

000048

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Willian Paño Chinchazo	23893188	Alcalde	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	Decreto Legislativo N° 276	Urb. Larapa H-14-9 San Jerónimo -Cusco - Cusco	1		X	X
2	José Luis Vargas Gallegos	23883849	Gerente Municipal	27 de junio de 2018	30 de diciembre de 2018	Decreto Legislativo N° 276	Urb. Jerusalén C-4 Santiago – Cusco - Cusco	1		X	X
3	Sorel Manuel Peña Castillo	80015038	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones	02 de enero de 2018	30 de diciembre de 2018	Decreto Legislativo N° 1057	Urb. Ttio U2-16 Wanchaq, Cusco, Perú	1		X	X
4	Mario Quispe Pontesil	23921797	Procurador Público Municipal	05 de setiembre de 2017	30 de diciembre de 2018	Decreto Legislativo N° 276	Urb. Entel Perú lote B-16 Wanchaq - Cusco	1		X	X
5	Carmen Cecilia Tapia Lechuga	23804725	Secretaria General	13 de julio de 2018	30 de diciembre de 2018	Decreto Legislativo N° 276	Tres Cruces de Oro n.° 483	1			X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – REGIÓN CUSCO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

San Jerónimo, 30 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ALCALDIA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
31 DIC. 2020
Nº Reg. 1496 Nº Folios: 270 f + 14 F
Hora. 1:58 Firma:

OFICIO N° 153-2020-OCI-MDSJ

Señor
Mgt. Albert Aníbal Arenas Yábar
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco
Presente. -

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría

Ref. : Oficio n.° 130-2020-OCI-MDSJ de 21 de octubre de 2020

Me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que con relación al documento de la referencia mediante el cual el Órgano de Control Institucional dela Municipalidad Distrital de San Jerónimo a mi cargo, dispuso realizar una Auditoria de Cumplimiento a *"Obra Creación de servicios de salud en el margen de derecha del Río Huatanay EE.SS. Accamana, distrito de San Jerónimo, provincia del Cusco y departamento del Cusco"*, período del 2 enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Sobre el particular como resultado de la auditoría remito el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 017-2020-2-1627 denominado *"Obra Creación de servicios de salud en el margen de derecha del Río Huatanay EE.SS. Accamana, distrito de San Jerónimo, provincia del Cusco y departamento del Cusco"*, que consta de I tomo y en doscientos setenta (270) folios; asimismo, se adjunta la fundamentación jurídica del informe de auditoría de cumplimiento que consta en catorce (14) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JERÓNIMO
Abog. Kantu Shamilly Calcina Zuñiga
JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL